BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MIÉRCOLES 2 DE ENERO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCXLIX - N° 1
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS
Resolución N° 432 ..... Pag. 1
Resolución N° 419 ..... Pag. 2

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Resolución Normativa N° 34 ..... Pag. 3
Resolución Normativa N° 35 ..... Pag. 5
Resolución General N° 2162 ..... Pag. 10
Resolución General N° 2163 ..... Pag. 10
Resolución Normativa N° 33 ..... Pag. 10

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GRAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
Resolución N° 384 - Letra:A ..... Pag. 10
Resolución N° 385 - Letra:A ..... Pag. 10
Resolución N° 386 - Letra:A ..... Pag. 11
Resolución N° 387 - Letra:A ..... Pag. 11
Resolución N° 388 - Letra:A ..... Pag. 12
Resolución N° 389 - Letra:A ..... Pag. 12
Resolución N° 390 - Letra:A ..... Pag. 12
Resolución N° 391 - Letra:A ..... Pag. 13
Resolución N° 392 - Letra:A ..... Pag. 13
Resolución N° 393 - Letra:A ..... Pag. 14
Resolución N° 394 - Letra:A ..... Pag. 14
Resolución N° 395 - Letra:A ..... Pag. 14
Resolución N° 396 - Letra:A ..... Pag. 15
Resolución N° 397 - Letra:A ..... Pag. 15

continua en pagina 2

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 432

Córdoba, 28 de diciembre de 2018

VISTO: El expediente N° 0473-091735/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 9343 se delega en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba la administración, guarda y custodia del Archivo de Protocolos Notariales y Libros de Registro de Intervenciones de todos los Escribanos de Registro de la Provincia.

Que mediante Decreto N° 1469/08 se ratificó el convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la referida entidad con fecha 3 de octubre de 2008 (modificado por convenio de fecha 26 de julio de 2010 ratificado por Decreto N° 1558/10), por el cual se formalizó la delegación en cuestión y se permitió al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba a iniciar la prestación de los servicios comprometidos.

Que por el Artículo 3° de la referida Ley, dicho Colegio, queda autorizado a percibir de los usuarios del Archivo de Protocolos Notariales y de Libros de Registros de Intervenciones, las tasas de actuación que a tal efecto determine el Ministerio de Finanzas, a propuesta del mismo.

Que a través de la Resolución N° 337/17 este Ministerio estableció, a propuesta de aludida Entidad Notarial, las tasas de actuación que deben abonar los usuarios de los servicios relacionados a la administración, guarda y custodia del Archivo de Protocolos Notariales y Libros de Registros de Intervenciones.

Que la administración del Archivo de que se trata, implica un servicio de prestación constante que garantice el resguardo, custodia y preservación adecuados de los actos jurídicos en ellos asentados.

Que, conforme lo dispuesto por la cláusula vigésimo octava del referido convenio en vigencia, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, manifiesta la necesidad de incrementar los valores de las referidas tasas de actuación y de establecer nuevos servicios.

Que, consecuentemente, corresponde derogar la Resolución N° 337/17 de este Ministerio e incluir sus disposiciones en la presente norma contemplando los importes actualizados de las referidas tasas de actuación e incluyendo nuevos servicios.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota Nº 60/18 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 763/18,

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E:

Artículo 1° ESTABLECER las siguientes tasas de actuación por los servicios relacionados a la administración, guarda y custodia del Archivo de Protocolos Notariales y Libros de Registros de Intervenciones a cargo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba:

1.- TRAMITES SIMPLES

1.1.- Por la provisión de cada Hoja de Protocolo:..... $ 17,00
1.2.- Por la provisión de cada Hoja de Registro de Intervenciones: $ 9,00
1.3.- Por la provisión de copias sin valor legal, por cada foja: $ 25,00
1.4.- Por la provisión de copias simples certificadas, por cada foja: ..... $ 60,00
1.5.- Por la provisión de copias certificadas con carácter de Testimonio, por cada foja, con un mínimo de Pesos Setecientos ($ 700,00): $ 70,00
1.6.- Por anotación de cada marginal:..... $ 220,00
1.7.- Por depósito de cada primer testimonio inscripto en Depósito en el Archivo:..... $ 220,00
1.8.- Por búsqueda de escrituras por índice, por cada año: $ 220,00
1.9.- Por búsqueda manual de escrituras por tomo:..... $ 470,00
1.10.- Por solicitud de agregado de documentación de escribanos en su protocolo, por cada solicitud:..... $ 100,00
1.11.- Por consulta de Protocolo o Libro de Intervenciones: $ 90,00
1.12.- Por solicitud de informes, por cada uno: ..... $ 220,00
1.13.- Por certificación de firmas (cláusula Décima Segunda del Convenio para la delegación de la administración, guarda y custodia del Ar-

chivo de Protocolos Notariales y Libros de Intervenciones, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y el Colegio de Escribanos de la Provincia), por cada una: ..... $ 650,00

1.14.- Por solicitud de copia de documentación adjunta a escrituras, por cada hoja de tamaño superior a A3 o por cada dispositivo de almacenamiento que será provisto por el Archivo: ..... $ 160,00

2.- TRAMITES SUPER URGENTES

2.1.- Por la provisión de copias certificadas con carácter de Testimonio:
2.1.1.- Hasta cinco (5) fojas:..... $ 2.400,00
2.1.2.- Por cada foja que exceda de cinco (5): ..... $ 240,00
2.2.- Por la provisión de copias simples certificadas:
2.2.1.- Hasta cinco (5) fojas:..... $ 850,00
2.2.2.- Por cada foja que exceda de cinco (5): ..... $ 85,00
2.3.- Por la provisión de copias sin valor legal:
2.3.1.- Con entrega a los tres (3) días hábiles siguientes al día de solicitud:
2.3.1.1.- Hasta cinco (5) fojas:..... $ 470,00
2.3.1.2.- Por cada foja que exceda de cinco (5): ..... $ 45,00
2.3.2.- Con entrega el día de la solicitud, hasta cinco (5) fojas: $ 650,00
2.4.- Por anotación de cada marginal:..... $ 460,00

Artículo 2º DEROGAR la Resolución Ministerial N° 337/17.

Artículo 3 Las disposiciones de la presente Resolución serán de aplicación a partir del 10 de diciembre del 2018.

Artículo 4º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

viene de tapa
Resolución N° 398 - Letra:A.....Pag. 16
Resolución N° 399 - Letra:A.....Pag. 16
Resolución N° 400 - Letra:A.....Pag. 16

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Resolución N° 125.....Pag. 17

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP
Resolución General N° 88.....Pag. 17
Resolución General N° 91.....Pag. 19
Resolución General N° 92.....Pag. 22
Resolución General N° 93.....Pag. 23
Resolución General N° 94.....Pag. 25
Resolución General N° 95.....Pag. 27
Resolución General N° 89.....Pag. 31
Resolución General N° 96.....Pag. 30
Resolución General N° 97.....Pag. 30

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Resolución N° 357 - Letra:F .....Pag. 31
Resolución N° 328 - Letra:F .....Pag. 32

PODER LEGISLATIVO
Decreto N° 740.....Pag. 33

PODER JUDICIAL
Acuerdo Reglamentario N° 1543 - Serie "A".....Pag. 34
Acuerdo N° 1134 - Serie "A" .....Pag. 35

Resolución N° 419

Córdoba, 20 de diciembre de 2018

VISTO: El expediente N° 0473-091709/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 131 de la Ley Impositiva Nº 10509, vigente para la anualidad 2018, se faculta a este Ministerio para adecuar la descripción de los servicios que se prestan mediante el pago de Tasas Retributivas de Servicios y redefinir los valores o montos fijos de las mismas, en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen, así como a establecer, a propuesta del organismo correspondiente de la Administración Pública, los importes que retribuyan nuevos servicios no contemplados expresamente en dicha ley en compensación de los gastos a que dé lugar la prestación y a eliminar los importes de Tasas Retributivas correspondientes a servicios que dejen de prestarse.

Que por el Artículo 97 de la referida ley, se establecen los importes de las Tasas Retributivas que deben abonarse para la anualidad 2018 en contraprestación de los servicios a cargo de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que en el marco del Programa de Innovación y Modernización Tecnológica, se han llevado adelante trabajos conjuntos entre la Secretaría de Innovación y Modernización de este Ministerio y la referida Secretaría de Justicia, a los fines de implementar nuevos mecanismos que permitan la simplificación de los trámites para la emisión de copias de actas de nacimiento, defunción, matrimonio o unión convivencial.

Que tal finalidad coincide con el objetivo planteado por esta Administración Provincial de facilitar la realización de trámites ante el Estado así como la disminución de los costos de prestación de los servicios solicitados por los usuarios, contribuyentes y/o responsables.

Que en tal sentido, resulta necesario modificar las Tasas Retributivas previstas en los puntos 1.- a 1.7.- del Artículo 97 de la Ley Impositiva N° 10509.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 59/18 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al Nº 740/18,

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E:

Artículo 1°: SUSTITUIR los puntos 1.- a 1.7.- del Artículo 97 de la Ley Impositiva N° 10.509 por los siguientes:

Concepto **Importe**

1.- Copias o fotocopias de actas, certificados, extractos, certificados negativos de inscripción, constancias de estado civil o supervivencia y cualquier otro trámite:

1.1.- Copia de actas de nacimiento, defunción, matrimonio o unión

convivencial, por cada una:

1.1.1.- Digital:.....$ 35,00

1.1.2.- En Papel:

1.1.2.1.- Simple:.....$ 120,00

1.1.2.2.- Legalizada: .....$ 150,00

1.1.2.3.- Acta de nacimiento, matrimonio o defunción "bilingüe" acompañada de un acta legalizada, expedida dentro de las setenta y dos (72) horas:..... 295,00

1.1.2.4.- Copia o fotocopia de acta, certificado, extracto de nacimiento para trámite de identificación (Ley Nacional Nº 17671) y primera copia de acta de matrimonio (artículo 420 del Código Civil y Comercial de la Nación): .....Sin Cargo

1.2.- Copia o fotocopia de acta, certificado, extracto o constancia no comprendidos en el punto 1.1.- precedente:

1.2.1.- Simple:.....$ 35,00

1.2.2.- Legalizada: .....$ 60,00

1.2.3.- Con carácter de urgente a expedirse dentro de las setenta y dos (72) horas:.....$ 85,00

1.2.4.- Legalizada con carácter de urgente a expedirse dentro de las setenta y dos (72) horas: .....$ 100,00

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 34

Córdoba, 27 de Diciembre de 2018.-

VISTO: La Resolución Normativa Nº 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE la Dirección General de Rentas brinda a los contribuyentes una serie de servicios no presenciales, de manera que no sea necesaria su presencia física en sus oficinas para la realización de los trámites y consultas, todo en orden a facilitar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, de una manera ágil, práctica y segura.

QUE es política de esta Dirección facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, por lo que estima conveniente actualizar los trámites que pueden ser iniciados por la web.

QUE atento a la amplitud de la modernización y de la expansión de los canales no presenciales resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

I- SUSTITUIR el Artículo 104 por el siguiente:

"ARTICULO 104°.- La permanencia en el presente régimen es de renovación automática. El contribuyente adherido podrá solicitar la baja a través de la página web de esta Dirección o en forma presencial, en cualquier momento y sin expresión de causa, exhibiendo documento de identidad. La baja se hará efectiva a partir del procesamiento en el sistema."

II- SUSTITUIR el Artículo 138 por el siguiente:

"ARTICULO 138.- Las compensaciones podrán realizarse:

- Por procedimiento de compensación en línea en forma presencial.
- Por procedimiento de compensación por la web.
- Por compensación en línea (automática) desde la web."

III- SUSTITUIR el Artículo 139 por el siguiente:

"ARTICULO 139.- La solicitud de la compensación deberá realizarse a través de la página web de la Dirección General de Rentas, con clave, debiendo completar los datos solicitados, en carácter de declaración jurada."

IV- SUSTITUIR el Artículo 141 por el siguiente:

"ARTICULO 141.- Verificada la validez formal de la solicitud y constatado el saldo deudor declarado por el contribuyente o establecido por la Dirección, se procederá a compensar las obligaciones tributarias con los saldos acreedores que el contribuyente registre en el mismo u otro período fiscal devengado.

A tales efectos, los intereses se devengarán desde la fecha de vencimiento original del período de la obligación compensada hasta el día de la presentación de la solicitud de compensación.

En el caso compensación en línea automática desde la web, los intereses se devengarán desde la fecha de vencimiento original del período de la obligación compensada, hasta el día de la confirmación de la compensación realizada."

V- SUSTITUIR el Artículo 143 por el siguiente:

"ARTICULO 143. A los fines de solicitar la compensación en línea en forma presencial los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Propiedad Automotor, Impuesto a las Embarcaciones o los contribuyentes que tributan por el Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Artículo 224 bis y siguientes del Código Tributario (en este último caso solo para aplicar a obligaciones vencidas hasta el 30 de Junio de 2018), se deberá observar para cada caso, el siguiente procedimiento:

a) Para saldos provenientes de pagos indebidos y/o por error:

1) Verificada la existencia de los saldos a favor del contribuyente se procederá a compensar con los períodos adeudados solicitados.

2) En caso de existir expediente de compensación por igual solicitud, el contribuyente o responsable deberá suscribir el formulario F-956 Rev. vigente de desistimiento de expediente.

3) Cumplido todo esto, se emitirá liquidación por el saldo en caso de una compensación parcial.

b) Para saldos determinados por Resolución:

1) Verificado el saldo se procederá a compensar con los períodos adeudados solicitados.

c) Para saldos provenientes de deducción de empleadores de Bomberos Voluntarios – Ley Nº 8058 y modificatorias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

1) Se deberá acompañar original y copia del recibo de haberes del bombero voluntario, en el cual se discrimine el pago de las horas/días afectados a la tarea de bombero.

2) Se deberá acompañar certificado expedido por la Autoridad de Bomberos que acredite el cumplimiento de la carga pública.

3) Verificado el saldo se procederá a compensar con los períodos adeudados solicitados.

4) Cumplido esto, se emitirá la liquidación por el saldo en caso de compensación parcial."

VI- SUSTITUIR el Artículo 149 por el siguiente:

"ARTICULO 149.- A los fines de solicitar la compensación mencionada en el artículo anterior deberán presentar ante esta Dirección, lo siguiente:

a) Acreditar ser abogado matriculado en ejercicio y no ser procurador de la Provincia.

b) Original y copia de la sentencia donde se determina que los honorarios son crédito fiscal para el abogado.

El crédito podrá ser utilizado para el pago de obligaciones a nombre del titular del crédito, aún en los casos que no sea titular de un 100% (cuando sea condómino de un bien, o titular de una sociedad no constituida regularmente en el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos)."

VII- SUSTITUIR el Artículo 389 por el siguiente:

"ARTICULO 389°.- Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto a la Propiedad Automotor, cuyos vehículos nuevos por haber sido producidos o importados después del 1° de enero, no estuvieran comprendidos en las tablas respectivas, deberán solicitar su alta en la base de datos de esta Dirección a través de la página web o presentar ante esta Dirección, dentro de los quince (15) días de inscripto el vehículo ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, lo siguiente:

a) Factura de compra de la unidad o cotización del seguro, donde conste el valor del vehículo por el cual se solicita el alta y

b) Título del automotor."

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR en el apartado "A- Formalidades Generales Comunes a todos los Impuestos" del ANEXO VII - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 172 R.N. 1/2017), la fila "PERSONAS JURÍDICAS" por el siguiente:

PERSONAS JURIDICAS	1) Acreditar por parte de quien inicie la gestión la facultad para solicitar la exención, mediante copia autenticada o fotocopia para cotejar con el original del acta de designación de autoridades, estatuto social y constancia de subsistencia actualizada, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días. 2) Copia autenticada de los estatutos sociales o cualquier otro tipo de documento de constitución de donde surja con claridad el objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 3°.- SUSTITUIR en el apartado "B- FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO" del ANEXO VII - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO dentro de "IMPUESTO INMOBILIARIO, INGRESOS BRUTOS Y SELLOS", la fila "CALL CENTER - Inc. 33) del Art. 215 e inciso 56) del Art. 258 del C.T." por el siguiente:

CALL CENTER - Inc. 33) del Art. 215 e inciso 56) del Art. 258 del C.T.	Las empresas instaladas en la Provincia de Córdoba, cuya organización y/o actividad esté destinada a operar como "Call Center" podrán solicitar la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Impuesto de Sellos. A efectos de solicitar la exención los contribuyentes deberán presentar, además de la documentación exigida en el cuadro A) del presente Anexo, en caso de corresponder, la siguiente: A) Deberá adjuntar nota con carácter de declaración jurada en la cual se describa y se acredite en forma amplia y detallada lo siguiente: • La modalidad operativa observada en el desarrollo de su actividad, especificando la totalidad de los servicios que prestan y los respectivos códigos de actividad. • Cantidad de Empleados: deberá acompañar copia de la última Declaración Jurada presentada con Aportes y Contribuciones ingresados de sus empleados. • Cantidad de líneas telefónicas disponibles de entrada y salida. Se acreditará dicha información con copia y original, para su constatación de la última facturación del/los Proveedor/es de líneas o medios de comunicación. Asimismo, deberá detallar la dirección de todos los establecimientos donde desarrolla la actividad de Call Center, inclusive cuando preste el servicio en las empresas contratantes. B) Deberá declarar que se hará uso de la exención sólo para los actos comerciales vinculados directamente con el objeto social de su Actividad como Call Center. Toda otra documentación que pruebe fehacientemente las condiciones exigidas.

ARTÍCULO 4°.- SUSTITUIR en el apartado "B- FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO" del ANEXO VII - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO dentro de "IMPUESTO INMOBILIARIO", la fila "Inciso 11) del Artículo 170 C.T. y Ley N° 5624 y Decreto N° 5857/1980 - PERSONAS CON DISCAPACIDAD O INCAPACIDAD LABORAL" por el siguiente:

Inciso 11) del Artículo 170 C.T. y Ley N° 5624 y Decreto N° 5857/1980 PERSONAS CON DISCAPACIDAD O INCAPACIDAD LABORAL	Certificado de Discapacidad -Ley N° 22.431 – Art. 3 Ley N° 24.901 – Dto. N° 762/1997- válido extendido por la Junta de Evaluación de Discapacidad; el mismo deberá tener como mínimo una vigencia que abarque más de un periodo fiscal, o un Certificado de Incapacidad Laboral que deberá tener un porcentaje del 66% como mínimo de la total obrera, según corresponda. En ambos casos, en los respectivos certificados debe contar la fecha a partir de la cual se declara dicha discapacidad / incapacidad, caso contrario, podrá la Dirección solicitar otra documentación que respalde la misma. En caso de que el titular del inmueble se encuentre fallecido, sólo es posible obtener la exención si el contribuyente personas con discapacidad o incapacidad laboral había realizado alguna presentación a la DGR con anterioridad a su deceso. Por fallecimiento del titular registral y, a efectos de acreditar el carácter de contribuyente para solicitar la exención, el cónyuge supérstite o heredero/s con discapacidad deberá presentar certificado de defunción emitido por el Registro Civil; declaratoria de herederos y en el supuesto de no haberse iniciado la misma: • Declaración manifestando que no se ha iniciado la declaratoria de herederos o que habiéndose iniciado no se ha dictado sentencia; • Libreta de familia y • Certificado de domicilio extendido por la Policía. En caso de que el beneficiario sea poseedor a título de dueño del Inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el Artículo 287° de la presente Resolución. El inmueble debe ser vivienda permanente del contribuyente o de su grupo familiar. El beneficiario de la presente exención o su grupo familiar debe ser titular o poseedor a título de dueño de un único inmueble cuyo impuesto no debe superar veintiocho (28) veces el impuesto mínimo; excepto podrán serlo de un lote sin mejoras, en cuyo caso el impuesto correspondiente a la anualidad en curso no puede superar en más de cuatro (4) veces el impuesto mínimo general para dicho lote previsto en la Ley Impositiva Anual. En el caso de los inmuebles rurales deberá presentar conjuntamente con los demás requisitos nota en carácter de Declaración Jurada manifestando que en dicho inmueble no se realiza ninguna actividad económica.

ARTÍCULO 5°.- SUSTITUIR en el apartado "B- Formalidades Especificas por Impuesto" del ANEXO VII - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO dentro del "IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS", la fila "Inciso 5) del Artículo 214 C.T. -Mutuales-" por el siguiente:

Inciso 5) del Artículo 214 C.T. -MUTUALES-	Las asociaciones mutualistas deberán acompañar: **a)** La autorización para funcionar extendida por el Instituto Nacional de Acción Mutual (I.N.A.M.). **b)** Balances Certificados de la institución del último período económico cerrado a la fecha de solicitud. **c)** Certificado definitivo o provisorio de exención de Impuesto a las Ganancias o admisión formal de la solicitud de exención, de corresponder.
	En caso de que la solicitud se efectúe en forma retroactiva deberá adjuntar todos los balances cerrados -por cada período anterior o períodos no prescriptos- hasta la fecha de solicitud.

ARTÍCULO 6°.- SUSTITUIR en el apartado "B- Formalidades Especificas por Impuesto" del ANEXO VII - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO dentro del "IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS", la fila "Inciso 7) del Artículo 214 C.T. - Establecimientos Educativos" por el siguiente:

Inciso 7) del Artículo 214 C.T. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	En el caso de establecimientos educacionales privados: certificado donde conste su reconocimiento a la incorporación definitiva a los planes de enseñanza oficial y número de código provincial en su caso, emitido por la DGIPE u organismo regulador correspondiente. Los establecimientos de enseñanza de personas con discapacidad, deberán presentar constancia de reconocimiento como tales emitida por el Ministerio de Educación a través de las Direcciones de Institutos Públicos o Privados según corresponda y que tengan a cargo la Enseñanza Especial.

ARTÍCULO 7°.- SUSTITUIR en el apartado "B- Formalidades Especificas por Impuesto" del ANEXO VII - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO dentro del "IMPUESTO DE SELLOS", la fila "Incisos 12) y 15) del Artículo 257 C.T." por el siguiente:

Incisos 12) y 15) del Artículo 257 C.T.	Deberán presentar copia del instrumento legal de creación junto con el original para su constatación. Nómina de las autoridades (nombre completo, DNI y CUIT) que conforman los órganos de administración en ejercicio de sus funciones con copia certificada del Acta que acredite su nombramiento o Constancia otorgada por el Ministerio de Trabajo o Inspección de Sociedades Jurídicas, según corresponda, de la continuidad del cargo, en caso que las designaciones se encuentren vencidas.

ARTÍCULO 8°.- SUSTITUIR en el apartado "REQUISITOS Y FORMALIDADES" del ANEXO VIII - REQUISITOS Y FORMALIDADES EXENCIONES QUE RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 173 R.N. 1/2017) dentro del "IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS", la fila "Inciso 32) del Artículo 215 C.T. -Obra pública-" por el siguiente:

Inciso 32) del Artículo 215 C.T. -Obra pública-	Deberá acompañarse contrato firmado en el marco de la Ley N° 8614 con la Provincia de Córdoba, sus dependencias y reparticiones autárquicas, descentralizadas, entes públicos, agencias y Sociedades del Estado Provincial, y los certificados de obra mensuales por año. En caso de obras en ejecución a la vigencia de la Ley 10411, deberá presentar el acto administrativo con la adecuación del monto contractual. • Por obras iniciadas con anterioridad al 2017: 1- Resolución por la autoridad competente de su jurisdicción de la adecuación del monto contractual y/o con procedimiento de redeterminación de precios. Además de los certificados de obra, donde conste la exención del Art. 215 inc.32 CTP. 2- Obras incluidas en la Resolución Ministerial N° 66/2017 del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales: certificados de obra a partir de febrero del 2017, donde conste que no se retiene al corresponder la exención del Art.215 inc.32 CTP. • Por obras iniciadas en el 2017: - Certificados de obra, donde conste la exención del Art.215 inciso 32 CTP.

ARTÍCULO 9°.- SUSTITUIR en el apartado "REQUISITOS Y FORMALIDADES" del ANEXO VIII - REQUISITOS Y FORMALIDADES EXENCIONES QUE RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 173 R.N. 1/2017) dentro del "IMPUESTO DE SELLOS", la fila "Inciso 13), 14) Y 16) del Artículo 257 C.T." por el siguiente:

Incisos 13), 14) y 16) del Artículo 257 C.T.	Deberán presentar copia del instrumento legal de creación (para Cajas de Previsión, Obras Sociales creadas por el Estado y Cajas Complementarias) • Nómina de las autoridades (nombre completo, DNI y CUIT) que conforman los órganos de administración en ejercicio de sus funciones con copia certificada del Acta que acredite su nombramiento o Constancia otorgada por el Ministerio de Trabajo o Inspección de Sociedades Jurídicas, según corresponda, de la continuidad del cargo, en caso que las designaciones se encuentren vencidas. • Si se trata de una prórroga, adjuntar copia de la resolución anterior. • En el caso de realizar el trámite de manera presencial, deberá presentar además, **F-907 Solicitud de Exención**, Acta de Designación de Autoridades o cualquier otro tipo de documentación actualizada que acredite a quien inicie la gestión, la facultad para solicitar la exención.

ARTÍCULO 10°.- SUSTITUIR en el apartado "REQUISITOS Y FORMALIDADES" del ANEXO VIII - REQUISITOS Y FORMALIDADES EXENCIONES QUE RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 173 R.N. 1/2017) dentro del "IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR", la fila "Inciso 9) y 10) del Artículo 274 C.T." por el siguiente:

Inciso 9) y 10) del Artículo 274 C.T. -ARZOBISPADO – OBISPADO E IGLESIA CATOLICA-	a) Listado de automotores por los que la obligación tributaria recaiga bajo su titularidad de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario y que resulten exentos. Dicho listado deberá contener el Número de Dominio. b) En caso de existir automotores que hayan sido transferidos y/o cedidos a un tercero, sin haberse comunicado dicha situación ante la Dirección General de Rentas, deberán informar la fecha de transferencia, de cesión y en este último caso la fecha de finalización de la cesión, adjuntando el instrumento legal suscripto a tal efecto. Para el caso de Institutos de Vida Consagrada se deberá adjuntar: • Certificado de Inscripción en el Registro de Institutos de vida Consagrada emitido por La Dirección General de Culto Católico dependiente de la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

ARTÍCULO 11°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FIRMADO: LIC. HEBER FARFÁN - SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución Normativa N° 35

Córdoba, 27 de Diciembre de 2018.-

VISTO: La Ley N° 10593 por la cual se establecen modificaciones al Código Tributario Provincial (CTP) -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-, la Ley Impositiva Anual N° 10594, ambas publicadas en el Boletín Oficial de fecha 26/12/2018, el Decreto N° 1945/2018 (B.O. 26-12-2018) modificatorio del Decreto N° 1205/2015 (B.O. 11-11-2015) y modificatorios, y la Resolución Normativa Nº 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE el Decreto N° 1945/2018 incorporó al Libro IV del Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorios el Título IV a través del cual reglamentó los beneficios impositivos para el pago de cuota única, por pago a través del sistema de retención de haberes para agentes públicos provinciales, jubilados provinciales y pensionados provinciales, por pago a través de sistema de débito automático y por pago realizado por medios electrónicos.

QUE atento a las actualizaciones desarrolladas en el sistema SIFERE Locales respecto la liquidación correspondiente al Período Doce o Saldo Final, se estima oportuno sustituir el anexo que contiene el instructivo que deben considerar los contribuyentes para una correcta determinación.

QUE a los fines de facilitar al contribuyente la lectura de las comunicaciones, notificaciones y en consonancia con la armonización nacional se considera oportuno unificar los momentos en que se daría por perfeccionada la notificación y comunicación que se efectúen al Domicilio Fiscal Electrónico.

QUE además de ello, si bien se mantuvo el monto de la sumatoria de base imponible del año anterior a pesos cien millones ($ 100.000.000,00)

a efectos de determinar si corresponde la exención prevista en el inciso 23 del Artículo 215 del CTP para la actividad industrial, resulta necesario modificar el Anexo XVI de la Resolución Normativa Nº 1/2017, estableciendo las bases proporcionales según mes de inicio con dicho monto para gozar del beneficio mencionado en la anualidad 2019.

QUE es oportuno adecuar las actividades que se encuentran alcanzadas por la exención prevista en el inciso 10) del Artículo 215 del CTP -conforme lo dispuesto en el Artículo 139 del Decreto N° 1205/2015-.

QUE esta Dirección otorgó certificados de no retención para el año 2018 a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyos ingresos atribuibles a esta jurisdicción en el período fiscal 2017 hubiesen superado el límite establecido en la respectiva resolución normativa, otorgando su validez como certificado de no retención, hasta el 31 de diciembre de 2018.

QUE motivos de índole operativo generan la necesidad de extender el plazo de validez de dichos certificados ya otorgados, los que mantendrán su vigencia hasta el día 31 de marzo de 2019, y a su vez actualizar los montos de los mismos para su otorgamiento en la anualidad 2019.

QUE atento a todo lo expresado y en virtud de los cambios introducidos para el año 2019 por las normas arriba mencionadas y los diversos aspectos vinculados a su implementación, resulta necesario actualizar la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias conjuntamente con sus anexos.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus anexos, con sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR el Artículo 69 por el siguiente:

"Artículo 69º.- Los contribuyentes, a los fines de conocer su deuda tributaria total y el estado de situación de las obligaciones correspondientes al Impuesto Inmobiliario, al Impuesto a la Propiedad Automotor y al Impuesto a las Embarcaciones, deberán solicitar a través de la página web de la Dirección General de Rentas o en forma presencial, la emisión de los informes de deuda respectivos identificados con los números F-121 Rev. vigente para el Impuesto Inmobiliario, el F-203 Rev. vigente para el Impuesto a la Propiedad Automotor y F-801 Rev. vigente para el Impuesto a las Embarcaciones.

Para el pago de sus obligaciones tributarias deberán solicitar a través de los mismos medios las liquidaciones habilitadas para su pago para cada impuesto, ya sea de contado o en plan de pagos, de acuerdo a la instancia en que se encuentre la deuda, o bien podrá emitir mediante la funcionalidad "Emisión Multi Gestión/Multi Objeto", el F-1010 Rev. vigente, en el cual podrá seleccionar para pagar de contado o en un plan de pago la deuda de todos sus objetos independientemente de la instancia en que se encuentre la misma."

II. SUSTITUIR el título a continuación del Artículo 81 y el Artículo 82 por lo siguiente:

"Débito directo automático

Ámbito de aplicación

Artículo 82º.- El régimen de pago del Impuesto Inmobiliario -Urbano y Rural-, Impuesto a la Propiedad Automotor, Impuesto a las Embarcaciones y el Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través del débito directo automático en tarjetas de crédito -mencionadas en el Anexo II de la presente-, en cuentas bancarias y, en el caso del citado régimen simplificado, a través del débito automático establecido por AFIP, podrá utilizarse para cancelar únicamente la/s cuota/s e importes fijos mensuales de los citados impuestos, no vencidas al momento de la opción."

III. SUSTITUIR el Artículo 83 por el siguiente:

"Artículo 83º.- Los contribuyentes que optaren por el pago a través del sistema previsto en el artículo anterior tendrán derecho a una bonificación prevista en el Articulo 344 octies del Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorios.

En el caso del Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hubiesen abonado en tiempo y forma sus obligaciones durante toda la anualidad 2019 les corresponderá un reintegro equivalente al impuesto fijo mensual que le corresponde cancelar por la categoría que revista al 31 de diciembre de cada año o del cincuenta por ciento (50%) cuando se abonaran por este medio entre seis (6) y once (11) cuotas, cuyo crédito estará a disposición a partir de enero de 2020."

IV. SUSTITUIR el Artículo 84 por el siguiente:

"Artículo 84º.- Las entidades podrán permitir a los beneficiarios de este sistema, abonar sus obligaciones no vencidas al momento de la adhesión en pago mensualizado en el caso del Impuesto Inmobiliario, Impuesto a la Propiedad Automotor y del Impuesto a las Embarcaciones.

El pago correspondiente a los contribuyentes del Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos será el respectivo importe que deben pagar conforme el monto fijo mensual establecido para su categoría vigente al 31 de diciembre del respectivo año."

V. SUSTITUIR los Artículos 85 y 86 por los siguientes:

"Articulo 85°.- La adhesión de los contribuyentes al presente régimen deberá ser efectuada bajo la modalidad y en los sitios que dispongan a tal fin las entidades.

Articulo 86°.- La adhesión al presente régimen, implicará la aceptación al descuento automático de las obligaciones no vencidas a la fecha de solicitud, del período fiscal en curso y siguientes."

VI. SUSTITUIR el Artículo 88 por el siguiente:

"Artículo 88°.- Siendo de renovación automática la permanencia en el sistema, el titular de la tarjeta/cuenta bancaria podrá solicitar la baja en cualquier momento, sin requerirse expresión de causa, ante las mismas entidades y/o sitios en las que se adhirió, la que tendrá efecto desde el momento en que la entidad recaudadora comunique dicha solicitud ante la Dirección General de Rentas."

VII. SUSTITUIR el Artículo 89 por el siguiente:

"Artículo 89°.- Serán causales de desistimiento del débito automático:

1) La solicitud de baja al sistema de débito automático, por parte del titular de la tarjeta de crédito/cuenta bancaria.

2) La reversión de débitos ya rendidos por la entidad recaudadora, por solicitud del titular.

Asimismo, la Dirección General de Rentas presumirá el desistimiento cuando no sea posible el débito de alguna cuota por razones ajenas a la Dirección."

VIII. SUSTITUIR el Artículo 91 por el siguiente:

"Artículo 91°.- Cuando al vencimiento de la cuota no operara el débito por razones ajenas al titular de la tarjeta/cuenta bancaria, el contribuyente deberá solicitar, en la segunda quincena del mes de diciembre del año al que pertenece la cuota del débito a ingresar, la liquidación con la cuota del débito pendiente y abonarla dentro del plazo previsto en la misma a través de los otros medios de pagos habilitados."

IX. SUSTITUIR el Artículo 94 por el siguiente:

"Artículo 94°.- Cuando se realice el débito en tarjetas de crédito o cuenta bancaria de terceros, a los fines de la presente resolución, deberá entenderse por responsable del débito automático al titular de la tarjeta o de la cuenta, quien es el único que podrá solicitar el alta y/o baja al régimen, produciendo los efectos de la cancelación o del desistimiento en las cuentas o dominios objeto de la adhesión al débito."

X.SUSTITUIR la descripción de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título I del Libro I por el siguiente:

"SECCIÓN 2: RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS AGENTES PÚBLICOS, JUBILADOS, Y/O PENSIONADOS PROVINCIALES - TÍTULO IV DEL LIBRO IV DEL DECRETO N° 1205/2015 Y SUS MODIFICATORIOS".

XI. SUSTITUIR el Artículo 96 por el siguiente:

"Artículo 96°.- Reglamentar el régimen de retención sobre las remuneraciones de los agentes públicos, jubilados y/o pensionados provinciales previsto en el Artículo 344 septies del Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorios para el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano, Rural, Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones."

XII. SUSTITUIR el Artículo 97 por el siguiente:

"Artículo 97°.- Los beneficiarios de este sistema podrán abonar las obligaciones, no vencidas en cuotas mensuales y consecutivas."

XIII. SUSTITUIR el Artículo 101 por el siguiente:

"Artículo 101°.- Verificados los datos por la Dirección General de Rentas se procederá a otorgar el alta al régimen de retención sobre remuneraciones.

La fecha de alta prevista en el segundo párrafo del Artículo 99 de la presente, determinará las obligaciones a incluir y el alcance de los beneficios establecidos en el Articulo 344 septies del Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorios."

XIV. DEROGAR el Artículo 103.

XV. SUSTITUIR el Artículo 113 por el siguiente:

"Articulos 113°.- Los contribuyentes y responsables que adeuden al fisco obligaciones podrán solicitar plan de facilidades de pago previsto en la presente sección, mediante la página web de esta Dirección:

a) Sin clave, sólo para la deuda correspondiente a los contribuyentes de los impuestos: Inmobiliario, Impuesto a la Propiedad Automotor, Impuesto a las Embarcaciones e Impuesto sobre los Ingresos Brutos únicamente inscriptos en el Régimen Fijo del Artículo 220 del Código Tributario -para anualidad 2017 y anteriores- y para los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Artículo 224 bis y siguientes del Código Tributario -para los meses de enero a junio de la anualidad 2018- con un límite de hasta doce (12) cuotas.

b) Con clave, solo para la deuda correspondiente a los contribuyentes de los impuestos: Inmobiliario, Impuesto a la Propiedad Automotor, Impuesto a las Embarcaciones e Impuesto sobre los Ingresos Brutos únicamente inscriptos en el Régimen General o en el Régimen Fijo del Artículo 220 del Código Tributario -para anualidad 2017 y anteriores- y para los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Artículo 224 bis y siguientes del Código Tributario -para los meses de enero a junio de la anualidad 2018-, en cuyo caso se podrá generar el plan hasta el máximo de cuotas que permita la Resolución N° 45/2016 y modificatorias de la Secretaría de Ingresos Públicos.

No obstante lo detallado precedentemente, para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes deberán tener en cuenta las limitaciones en relación a la cantidad de cuotas previstas en el segundo y tercer párrafo del Artículo 2 de la Resolución N° 45/2016 de la Secretaria de Ingresos Públicos y sus modificatorias.

La solicitud del plan de pago por deuda en el Impuesto de Sellos deberá efectuarse conforme lo dispuesto en el Anexo IV de la presente.

Las deudas por multas firmes originadas en infracciones a la Ley Provincial de Tránsito Nº 8560 -texto ordenado Ley Nº 9169/2004 y sus modificatorias- podrán ser canceladas en planes de pagos de hasta doce (12) cuotas.

Los demás recursos cuya recaudación y/o administración hayan sido conferidas a la Dirección General de Rentas, la cantidad de cuotas y montos de las mismas, se realizará en los términos encomendados."

XVI. Sustituir el Artículo 115 por el siguiente:

"Artículo 115º.- Los contribuyentes o responsables acogidos al presente régimen, incluidos los que posean deudas en gestión judicial, deberán:

- Emitir la solicitud y pago de primera cuota accediendo a la página web de la Dirección General de Rentas, conforme los canales previstos en el Artículo 113 precedente.
- Efectuar el pago del anticipo a través de los medios de cancelación previstos en el Anexo II de la presente. El resto de las cuotas deberán cancelarse por débito automático con tarjeta de crédito o en cuenta bancaria, con los medios de pago habilitados a tal fin en el mencionado anexo.

Excepcionalmente la obligatoriedad de pago a través de los medios citados precedentemente no será aplicable para los planes de facilidades de las obligaciones correspondientes a acreencias no tributarias hasta que la Dirección estipule lo contrario."

XVII. SUSTITUIR el Artículo 166 por el siguiente:

"Artículo 166°.- Las comunicaciones informáticas establecidas en el artículo anterior, conforme el procedimiento previsto en este capítulo, se considerarán notificados en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

a) El día que el contribuyente, responsable y/o persona debidamente autorizada, proceda a la apertura del documento digital que contiene la notificación/comunicación o, si aquél fuere inhábil, el siguiente día hábil administrativo, mediante el acceso a la opción respectiva de página web de la Dirección General de Rentas.

b) A las cero (0) horas del día lunes inmediato posterior a la fecha en que las comunicaciones o notificaciones se encontraran disponibles en los servicios referidos en el inciso precedente.

Cuando el día fijado en los incisos a) y b) coincidan con un día feriado o inhábil, el momento del perfeccionamiento de las comunicaciones y notificaciones, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

Los documentos digitales que se transmitan mediante la página web de esta Dirección con clave fiscal o mediante el domicilio fiscal electrónico o por intercambio de información gozarán a todos los efectos legales y reglamentarios de plena validez y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su exigencia y de la información contenida en ellos.

A fin de acreditar la existencia y materialidad de la notificación, el sistema registrará dichos eventos y posibilitará la emisión de una constancia impresa detallando, como mínimo, fecha de disponibilidad de la comunicación en el mismo, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y apellido y nombres, denominación o razón social del destinatario, datos básicos del acto o instrumento notificado tales como fecha, tipo, número, asunto, área emisora, etc., fecha de apertura del documento digital que contiene la comunicación -cuando correspondiere-, y datos de identificación del usuario habilitado que accedió al portal web.

Dicha constancia impresa -conjuntamente con la notificación que se puso a disposición en el domicilio fiscal electrónico, donde consta la firma facsimilar, digital o electrónica de la autoridad competente de esta Administración- se agregará a los antecedentes administrativos respectivos, constituyendo prueba suficiente de la notificación."

XVIII. SUSTITUIR el Artículo 167 por el siguiente:

"Articulo 167°.- En caso de inoperatividad del sistema por un lapso igual o mayor a veinticuatro (24) horas, dicho lapso no se computará a los fines indicados en el inciso b) del artículo precedente.

En consecuencia, la notificación allí prevista se considerará perfeccionada el primer lunes, o el día hábil inmediato siguiente -en su caso-, posteriores a la fecha de rehabilitación de su funcionamiento. El sistema mantendrá a disposición de los usuarios un detalle de los días no computables a que se refiere este párrafo."

XIX. SUSTITUIR el Artículo 178 por el siguiente:

"II) Desgravaciones

Artículo 178º.- A los efectos de obtener el beneficio de reducción de impuestos previsto en el Artículo 344 nonies del Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorios, los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto Inmobiliario Rural (Básico, Adicional, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural -FoMaRFiN-, Fondo Rural para la Infraestructura y Gasoductos -FRIG-, Fondo Acuerdo Federal y Aporte que integra el Fondo de Consorcios Canaleros -Ley N° 9750-), Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones deberán realizar el pago a través de los medios dispuestos como "Pago Electrónico de Servicios" definidos el Anexo II de la presente resolución.

No se encuentran incluidos en lo previsto en el párrafo anterior los pagos realizados por el sistema de autorización en línea en puestos de atención presencial con tarjeta de crédito y los pagos realizado por débito -todos- detallados en el referido anexo."

XX. SUSTITUIR el Artículo 268 (4) Bis, por el siguiente:

"Período doce

Artículo 268° (4) BIS.- Los contribuyentes locales -obligados a utilizar el Sistema SIFERE Locales-, a efectos de declarar el periodo doce o el saldo final de las diversas anualidades, deberán realizarlo conforme el instructivo previsto en el Anexo XV (2) de la presente."

XXI. SUSTITUIR el Artículo 344 por el siguiente:

"Artículo 344º.- Los contribuyentes que desarrollan la actividad de locación de inmuebles deberán comparar los ingresos brutos de todos los inmuebles, obtenidos en cada mes con el monto mensual establecido en la Ley Impositiva Anual vigente y en caso de superarlo, tributar por el total de los mismos.

Dicha comparación podrá hacerse con el importe mensual acumulado según Anexo XVII de la presente sólo cuando coincida para el conjunto de inmuebles en forma concurrente lo siguiente:

1) El mes/año de los pagos o del vencimiento de los plazos fijados para el pago, según corresponda, y

2) La cantidad de meses que comprende dicho pago/vencimiento.

En el caso de contribuyentes del Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que solo realizan la actividad de locación de inmuebles deberán considerar si se encuentran encuadrados en las categorías que defina la ley impositiva para no estar alcanzados por el impuesto."

XXII. SUSTITUIR el Artículo 345 por el siguiente:

"Alícuotas aplicables

Artículo 345°.- Los contribuyentes que desarrollen la actividad de locación de inmuebles prevista en los códigos de actividad 681098 y 681099, cuando no hubieren repuesto íntegramente el Impuesto de Sellos aplicarán las alícuotas que le correspondan conforme a la Ley Impositiva Anual vigente, sobre los ingresos devengados hasta el mes en el que realicen la cancelación total del mencionado impuesto con los recargos correspondientes."

XXIII. SUSTITUIR el Artículo 363 por el siguiente:

"Artículo 363º.- Establecer que las actividades que se encuentran alcanzadas por la exención prevista en el inciso 10) del Artículo 215 del Código Tributario -conforme lo dispuesto en el Artículo 139 del Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorios- como oficios son las correspondientes a los siguientes códigos de actividades: 331101, 331210, 331220, 331290, 331301, 331400, 331900, 332000, 421000, 422200, 429010, 429090, 432190, 432200, 452210, 452220, 452300, 452401, 452500, 452600, 452700, 452800, 452910, 452990, 454020, 951100, 951200, 952100, 952200, 952300, 952920 y/o 952990 según corresponda (Servicios de reparaciones); 813000 (Servicios de jardinería), 960201 (Servicios de peluquería), 960202 (Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería), 960910 (Servicios de centros de estética, spa y similares); 742000 (Servicios de fotografía) 952910 (Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerraje-

rías) y 960990 (Servicios personales n.c.p.).
También se encuentran alcanzadas por dicha exención las actividades de modista (Códigos de Actividades: 141110, 141120, 141130, 141140, 141191, 141199, 141201, 141202, 142000, 143020, 151200 y/o 952990 según corresponda), tornero (Códigos de Actividades: 251101, 259910, 259993, 259999, 259999, 331101, 331900, 952300 según corresponda), carpintero (Códigos de Actividades: 162201, 162902, 162909, 251101, 310010, 331101, 331900, 952300 según corresponda), albañil (Códigos de Actividades: 410011, 410021, 432910, 432920, 432990, 432990, 433010, 433020, 433030, 433040, 433090, 439910, 439990, 410011, 410021, 421000, 422200, 429010, y/o 429090 según corresponda) y herrero (Códigos de Actividades: 251101, 259910, 259992, 259993, 259999 y/o 331900 según corresponda).
Asimismo quedarán comprendidos en las previsiones del inciso 10 del Artículo 215 del Código Tributario los contribuyentes categorizados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como trabajador independiente promovido."

XXIV. INCORPORAR a continuación del Articulo 389 el siguiente artículo:

"Artículo 389° (1).- La valuación de los vehículos automotores en general y motovehículos, será definida por esta Dirección en base a las tablas que se elaborarán respecto a consultas a la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor (DNRPA) o, en su caso, en función a las publicaciones periódicas realizadas por la Asociación de Concesionarios de la República Argentina (ACARA) u otros organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles al momento de generarse las obligaciones correspondiente al año en curso. Dichas tablas serán publicadas en la página web de esta Dirección.
Cuando se trate de altas de dominios cuyo nacimiento del hecho imponible sea posterior al primero de enero del año en curso, se tomará la valuación de la tabla que se encuentre vigente al momento de la fecha de rige."

XXV. DEROGAR el Artículo 392.

XXVI. SUSTITUIR el Artículo 459 por el siguiente:

"Artículo 459º.-Los contribuyentes cuyos ingresos brutos declarados en esta jurisdicción, correspondientes al año inmediato anterior, superen el monto anual de pesos trescientos noventa y cuatro millones seiscientos ochenta mil ($ 394.680.000), podrán solicitar, a través de la página web de la Dirección General de Rentas, con clave, el "Certificado de No Retención" por ingresos del año anterior, sin que por ello se vea afectada su condición de agente de retención y/o percepción.
También deberá completar en el campo observaciones el monto de los ingresos declarados en la Provincia de Córdoba en el período fiscal anterior al de la solicitud.
Una vez resuelta la solicitud se pondrá a disposición el certificado de no retención, F-321 Rev. vigente, el cual podrá ser impreso cuando la resolución de la solicitud se encuentre en estado "Resuelto" y se podrá obtener a través de la página web de la Dirección General de Rentas.
Dicho certificado de no retención, en los casos de los contribuyentes de Convenio Multilateral incluidos en la nómina publicada en la página web de la Dirección General de Rentas según lo establecido por el Artículo 410 de la presente, no será válido para ser presentado ante los agentes que efectúen liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y similares, conforme lo previsto en el inciso b) del Artículo 180 del Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorios.
Excepcionalmente deben considerarse vigentes hasta el 31 de marzo de 2019 a los certificados otorgados a los contribuyentes para la anualidad 2018 y que vencían el 31 de diciembre de 2018."

XXVII. SUSTITUIR el Artículo 540 por el siguiente:

"Artículo 540º.- Establecer que los agentes de retención y percepción y contribuyentes autorizados del Impuesto de Sellos que deban utilizar el software domiciliario SELLOS.CBA conforme lo dispuesto en el artículo anterior, deberán efectuar la Actualización de Tablas Paramétricas -conforme el instructivo y archivo publicado en la página web de esta Dirección- para los actos, instrumentos y/u operaciones que se efectúen a partir del 01 de enero de 2019."

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR los Anexos de la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias, que se detallan a continuación por los que se adjuntan a la presente:

I. ANEXO II – MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ART 68, 73, 74, 75, 78, 79, 82, 115, 120, 178, 179 Y 287 R.N. 1/2017).
II. ANEXO XI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REGÍMENES VIGENTES (ART. 280, 281 Y 282 R.N. 1/2017).
III. ANEXO XIII – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASE IMPONIBLE PROPORCIONALES MENSUALES (ART. 276 R.N. 1/2017).
IV. ANEXO XIV – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS (ART. 276 R.N. 1/2017).
V. ANEXO XV (2) – INSTRUCTIVO AJUSTE PERÍODO DOCE SIFERE LOCALES (ART. 268 (4) BIS R.N. 1/2017).
VI. ANEXO XVI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASE IMPONIBLE PROPORCIONALES SEGÚN MES DE INICIO - EXENCIÓN INDUSTRIA - ART. 2° LEY N° 9505 (ART. 320 R.N. 1/2017).
VII. ANEXO XVII – LOCACIÓN DE INMUEBLES – PROPORCIONALIDAD MONTO ANUAL ARTÍCULO 178 INCISO B) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (Art. 344 R.N. 1/2017).
VIII. ANEXO XVIII (2) – IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES - TABLA DE VALUACIONES (ART. 402 R.N. 1/2017).
IX. ANEXO XIX – AGENTE DE RETENCIÓN/PERCEPCIÓN/RECAUDACIÓN CALCULO DE FOFISE Y FFOI - SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES AÑO ANTERIOR (ART. 465 R.N. 1/2017).

ARTICULO 3°.- Lo reglamentado en la presente resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2019.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FIRMADO: LIC. HEBER FARFÁN - SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución General N° 2162

Córdoba, 27 de Diciembre de 2018.-

VISTO: El Convenio de Complementación de Servicios entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor (DNRPA) y de los Créditos Prendarios y la Provincia de Córdoba de fecha 08 de marzo de 2016;

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el Convenio mencionado, se establece una operatoria de liquidación, depósito, rendición y control de gestión del Impuesto a la Propiedad Automotor.

QUE en virtud de los cambios introducidos en las normativas vigentes resulta necesario aprobar un nuevo instructivo que deberán considerar los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, al actuar durante el año 2018 como Agente de Retención del Impuesto a la Propiedad Automotor y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina -ACARA-.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades y funciones acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el "Instructivo Impuesto a la Propiedad Automotor" de 18 fojas que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y Archívese.

FDO: LIC. HEBER FARFÁN - SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE FINANZAS.

ANEXO:

Resolución General N° 2163

Córdoba, 27 de Diciembre de 2018.-

VISTO: El Convenio de Complementación de Servicios entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de los Créditos Prendarios (DNRNPA) y la Provincia de Córdoba de fecha 08 de Marzo de 2016, la Ley N° 10.411 por la cual se establecen modificaciones al Código Tributario -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y modificatorias-, y la Ley Impositiva Anual N° 10.594;

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el Convenio mencionado se establece una operatoria de liquidación, depósito, rendición y control de gestión del Impuesto de Sellos.

QUE en virtud de los cambios introducidos al Código Tributario Provincial y las disposiciones de la Ley Impositiva Anual N° 10594 resulta necesario aprobar un nuevo instructivo que deberán observar los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor cuando actúen como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA).

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Instructivo Impuesto de Sellos compuesto por 24 fojas que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 01-01-2019.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FIRMADO: LIC. HEBER FARFÁN - SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE FINANZAS.

ANEXO:

Resolución Normativa N° 33

Córdoba, 27 de Diciembre de 2018.-

VISTO: La Resolución Normativa Nº 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del tributo sobre los vehículos automotores se firmaron convenios de recaudación con distintos municipios y comunas de la provincia -conforme lo establecido en el Artículo 39 de la Ley 10.508- a fin de realizar la recaudación conjunta de los gravámenes que se aplican sobre dichos bienes.

QUE en consecuencia se incorporó a través de la Resolución Normativa N° 13/2017 (B.O. 03/01/2018), modificatoria de Resolución Normativa N°1/2017, como Anexo XVIII (1), un detalle de los Municipios adheridos.

QUE teniendo en cuenta la operatividad en la implementación de los mencionados convenios y que hay nuevas localidades adheridas con vigencia desde el 01 de enero de 2019, resulta necesario actualizar en la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias el anexo mencionado.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR el ANEXO XVIII (1) – CONVENIOS DE LIQUIDACIÓN UNIFICADA DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR CON MUNICIPIOS de la Resolución Normativa Nº 1/2017 y modificatorias, que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FIRMADO: LIC. HEBER FARFÁN - SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE FINANZAS.

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 384 - Letra:A

Córdoba, 13 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0712-000152/2018, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL SAN JAVIER RUGBY CLUB", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

Artículo 1º: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL SAN JAVIER RUGBY CLUB", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2º: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL SAN JAVIER RUGBY CLUB".

Artículo 3º: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO. VERONICA G. SANZ. DIRECTORA GRAL D.I.P.J.

Resolución N° 385 - Letra:A

Córdoba, 13 de Noviembre de 2018

VISTO: El Expediente Nº 0007-134843/2017, mediante el cual la entidad civil denominada "UNION CORDOBESA DE YOGA – ASOCIACION CIVIL", con domicilio social en la, Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para la Reforma del Estatuto Social, dispuesta en Reunión Extraordinaria con fecha 08 de Septiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Reunión Extraordinaria con fecha 08 de Septiembre de 2017 de la entidad civil denominada "UNION CORDOBESA DE YOGA – ASOCIACION CIVIL", CUIT N° 30-71515877-5 con domicilio social en la, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma de los Artículos 13, 14 y 17 del Estatuto Social, en procura de mejorar el funcionamiento de la entidad.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148 inc. b) y d), 168, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

Artículo 1º: DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por RESOLUCION 411 "A"/15 de fecha 08 de Octubre de 2015.

Artículo 2º: APROBAR la Reforma de los Artículos 13, 14 y 17 del Estatuto Social de la entidad civil denominada "UNION CORDOBESA DE YOGA – ASOCIACION CIVIL", CUIT N° 30-71515877-5, con domicilio social en la, Provincia de Córdoba, sancionada en Reunión Extraordinaria con fecha 08 de Septiembre de 2017, en procura de mejorar el funcionamiento de la entidad.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO. VERONICA G. SANZ. DIRECTORA GRAL D.I.P.J.

Resolución N° 386 - Letra:A

Córdoba, 13 de Noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0713-000630/2017, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACION PROINTEC", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

Artículo 1º: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACION PROINTEC", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2º: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACION PROINTEC".

Artículo 3º: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. FDO. VERONICA G. SANZ. DIRECTORA GRAL . D.I.P.J.

Resolución N° 387 - Letra:A

Córdoba, 13 de noviembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 0007-140282/2018, mediante el cual la entidad civil denominada "UN SOL PARA LOS CHICOS DE MALDONADO -ASOCIACION CIVIL ", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

Artículo 1º: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "UN SOL PARA LOS CHICOS DE MALDONADO- ASOCIACION CIVIL , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2º: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "UN SOL PARA LOS CHICOS DE MALDONADO-ASOCIACION CIVIL"

Artículo 3º: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO. VERONICA GABRIELA SANZ. DIRECTORA GRAL D.I.P.J.

Resolución N° 388 - Letra:A

Córdoba, 13 de noviembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 0007-141437/2018, mediante el cual la entidad civil denominada " FUNDACION CORDOBESES COMPROMETIDOS", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACION CORDOBESES COMPROMETIDOS", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACION CORDOBESES COMPROMETIDOS".

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. FDO. VERONICA G. SANZ. DIRECTORA GRAL . D.I.P.J.

Resolución N° 389 - Letra:A

Córdoba, 13 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-137495/2017, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACION MASCAVIENTO TEATRO", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACION MASCAVIENTO TEATRO", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACION MASCAVIENTO TEATRO".

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. FDO. VERONICA G. SANZ. DIRECTORA GRAL . D.I.P.J.

Resolución N° 390 - Letra:A

Córdoba, 13 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0713-000941/2018, mediante el cual la entidad civil denominada "SINERGIA – ASOCIACION CIVIL", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "SINERGIA – ASOCIACION CIVIL", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada

"SINERGIA – ASOCIACION CIVIL".

Artículo 3º: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO. VERONICA G. SANZ. DIRECTORA GRAL . D.I.P.J.

Resolución N° 391 - Letra:A

Córdoba, 13 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0528-007897/2017, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACION COEPIO", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACION COEPIO", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2º: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACION COEPIO".

Artículo 3º: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. FDO. VERONICA G. SANZ. DIRECTORA GRAL . D.I.P.J.

Resolución N° 392 - Letra:A

Córdoba, 13 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-143401/2018, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL CALERA HOCKEY CLUB", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

Artículo 1º: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL CALERA HOCKEY CLUB", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2º: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL CALERA HOCKEY CLUB".

Artículo 3º: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. FDO. VERONICA G. SANZ. DIRECTORA GRAL . D.I.P.J.

Resolución N° 393 - Letra:A

Córdoba, 13 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-141693/2018, mediante el cual la entidad civil denominada " ASOCIACION CIVIL UCACHA CORAZON BOQUENSE", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

Artículo 1º: AUTORIZAR a la entidad civil denominada " ASOCIACION CIVIL UCACHA CORAZON BOQUENSE", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2º: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada " ASOCIACION CIVIL UCACHA CORAZON BOQUENSE".

Artículo 3º: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubrica, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. FDO. VERONICA G. SANZ. DIRECTORA GRAL . D.I.P.J.

Resolución N° 394 - Letra:A

Córdoba, 13 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-136266/2017, mediante el cual la entidad civil denominada "VADI – VILLA ALLENDE DEPORTE INFANTIL – ASOCIACION CIVIL", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "VADI – VILLA ALLENDE DEPORTE INFANTIL – ASOCIACION CIVIL", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "VADI – VILLA ALLENDE DEPORTE INFANTIL – ASOCIACION CIVIL".

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. FDO. VERONICA G.SANZ DIRECTORA GRAL D.I.P.J.

Resolución N° 395 - Letra:A

Córdoba, 13 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-131931/2017, mediante el cual la entidad civil denominada "CLUB CICLISTA CARLOS PAZ-ASOCIACION CIVIL", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "CLUB CICLISTA CARLOS PAZ-ASOCIACION CIVIL", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "CLUB CICLISTA CARLOS PAZ-ASOCIACION CIVIL".

Artículo 3º: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. FDO. VERONICA G. SANZ. DIRECTORA GRAL . D.I.P.J.

Resolución N° 396 - Letra:A

Córdoba, 13 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-142449/2018, mediante el cual la entidad civil denominada "ECOTERRA ASOCIACION CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

Artículo 1º: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ECOTERRA ASOCIACION CIVIL", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2º: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ECOTERRA ASOCIACION CIVIL"

Artículo 3º: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubrica, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. FDO. VERONICA G. SANZ. DIRECTORA GRAL . D.I.P.J.

Resolución N° 397 - Letra:A

Córdoba, 13 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-141833/2018, mediante el cual la entidad civil denominada "AGRUPACION GAUCHA JUAN JOSE MOLINA-ASOCIACION CIVIL", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

Artículo 1º: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "AGRUPACION GAUCHA JUAN JOSE MOLINA-ASOCIACION CIVIL", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2º: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "AGRUPACION GAUCHA JUAN JOSE MOLINA-ASOCIACION CIVIL"

Artículo 3º: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. FDO. VERONICA G. SANZ DIRECTORA GRAL D.I.P.J.

Resolución N° 398 - Letra:A

Córdoba, 13 de noviembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 0007-133492/2017, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ANIMACION (APA)-ASOCIACION CIVIL", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

Artículo 1º: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ANIMACION (APA)-ASOCIACION CIVIL", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2º: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ANIMACION (APA)-ASOCIACION CIVIL".

Artículo 3º: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.
FDO.VERONICA G. SANZ .DIRECTORA GRAL. D.I.P.J.

Resolución N° 399 - Letra:A

Córdoba, 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-140090/2018 mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACION EDUCANDO PARA UN MUNDO MEJOR", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

Artículo 1º: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACION EDUCANDO PARA UN MUNDO MEJOR", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2º: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACION EDUCANDO PARA UN MUNDO MEJOR".

Artículo 3º: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. FDO. VERONICA GABRIELA SANZ. DIRECTORA GRAL. D.I.P.J.

Resolución N° 400 - Letra:A

Córdoba, 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0650-002243/2018, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION DE PROFESIONALES EN EDUCACION FISICA DE SAN FRANCISCO – ASOCIACION CIVIL (APEF)", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

Artículo 1º: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION DE PROFESIONALES EN EDUCACION FISICA DE SAN FRANCISCO –

ASOCIACION CIVIL (APEF)", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2º: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACION DE PROFESIONALES EN EDUCACION FISICA DE SAN FRANCISCO – ASOCIACION CIVIL (APEF)".

Artículo 3º: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO. VERONICA G. SANZ .DIRECTORA GRAL D.I.P.J.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 125

Córdoba, 23 de noviembre de 2018

VISTO: El expediente N° 0279-010797/2018 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 150/04 Reglamentario de la Ley N° 9086, modificado por Decreto N° 1966/09, es facultad de los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción.

Que mensualmente cada uno de los Poderes y Jurisdicciones deberá formalizar dichas modificaciones mediante el dictado de la Resolución pertinente.

Que obran en autos copias de los Formularios de Compensación Nro. 26 y 27 de las modificaciones presupuestarias realizadas en el mes de Octubre de 2018.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por lo expuesto, normas citadas y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al 129/2018;

EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
R E S U E L V E

Artículo 1º FORMALIZAR las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, conforme al Documento de Autorización de Modificación del Crédito Presupuestario que incluye las compensaciones de recursos financieros Nro. 26 y 27 correspondientes al mes de Octubre del año 2018, el que como Anexo Único, compuesto de Una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º PROTOCOLICESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese a la Legislatura, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CARLOS WALTER ROBLEDO, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ERSEP

Resolución General N° 88

Córdoba, 27 de diciembre de 2018-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la solicitud de revisión tarifaria promovida por Cuencas Serranas S.A., en los términos del punto 14 del Anexo I del Contrato Marco para la Concesión de la Explotación, Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento y Redes de Desagües Cloacales de la Cuenca Alta del Valle de Punilla.-

Y CONSIDERANDO: Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que por otra parte, la Prestadora tiene autorización para la prestación del servicio conforme Contrato de Concesión celebrado con la provincia de fecha 13 de septiembre de 2002, el cual fuera aprobado por Decreto N° 1538 del Poder Ejecutivo de fecha 15 de octubre de 2002, siendo de aplicación al presente trámite la sección 14 del Anexo I: Pliego Particular de Condiciones para Concesión de la Explotación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento y Redes de Desagües Cloacales.-

Que la Concesionaria mediante nota de fecha 19 de Abril de 2018, incorporada en el Folio único N° 3 de autos, insta y fundamenta el pedido de habilitación del procedimiento de revisión tarifaria. Asimismo mediante nota de fecha 25 de julio de 2018 acompaña la documental que respalda el pedido de revisión tarifaria, la cual luce incorporada como folio único 5, el

cual consta de 70 fojas útiles.-

Que a fs. 8 se incorpora Informe de Área de Costos y Tarifas de fecha 31 de julio de 2018, el cual concluye que "(…) Por otra parte, en Acta N° 09 de fecha 20 de abril de 2017, incorporada a la Resolución General ERSEP N° 11/2017, del Expte. N° 0521-050750/2016, contiene el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico del Área de Costos y Tarifas y Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento el cual determinó una Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios para el período Agosto 2015 -Diciembre de 2016 del orden del 40,26%.
Según este Informe Técnico de ERSeP, el último período de revisión tarifaria abarcó el incremento de costos entre los meses de Agosto 2015 a Diciembre de 2016, lo que implica que han transcurrido más de 6 meses desde el último mes analizado en la revisión tarifaria anterior.
En base a lo anterior, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 14.4 inciso b) y 14.5 del Contrato de Concesión vigente.(…)"

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos, a saber 1) Solicitud de revisión fundada y, 2) Transcurso del plazo contractualmente estipulado desde la última revisión. De tal modo, la referida habilitación fue dispuesta mediante Resolución N° 1697 de fecha 15 de Agosto de 2018.-

Que las disposiciones contractuales disponen la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, la cual se integró por: tres (3) representantes del Ente de Control y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que así las cosas, producidos los supuestos requeridos por el numeral 14.6 y 14.7, mediante Resolución ERSeP N° 1697 de fecha 15 de Agosto de 2018, el Directorio resuelve: "Artículo 1°: HABILITASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Cuencas Serranas S.A.- ARCOOP en el marco de los dispuesto en el punto 14.6 y 14.7del Contrato Marco para la Concesión de la Explotación, Operación Mantenimiento de Plantas de Tratamiento y Redes de Desagües Cloacales de la Cuenca Alta aprobado por Decreto 1538/2002 del Contrato de Concesión.- (…)".-

Que mediante decreto de presidencia de fecha 18 de septiembre de 2018, se designó a los representantes de la Mesa a saber: "(…) desígnase como representantes titulares del Ente Regulador delos Servicios Públicos, al Ing. Jorge Vaz Torres, DNI N° 28.635.865, Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento, Cr. Lucas Sebastián González, DNI N° 22.373.375 y Ing. Nicolás Cavallera D.N.I. 32.866.368, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 26 de fecha 15 de Agosto de 2018. Asimismo, como representantes de la Prestataria Cuencas Serranas S.A. quedan designados como Representantes Titulares el Sr. Rubén Cáceres, DNI N° 24.712.188, y José Ipolito D.N.I. 23.683.629 como titulares y el Cr. Emanuel Conrero, DNI N° 25.581.786, y Facundo Ganancias D.N.I. 26.515.115 en calidad de suplentes. (…)".

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 24, 27, 29, 34 y 37, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta N° 06 de fecha 26 de noviembre de 2018, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenido para su arribo, la que se integra por el ítem: "5.1. Incremento de Costos en el período (numeral 14.6 y 14.7 del Contrato de Concesión):a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoríade sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en los Informes Técnicos del Área de Costos y Tarifas y Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento de fs. 44/57 expresando en porcentuales lo siguiente:

- Aprobar un incremento sobre la Tarifa Básica de 46,14%. Este valor surge del incremento de costos calculado del 45,91% para el período comprendido entre Diciembre de 2016 y Agosto de 2018 más 0,23% en concepto de Canon de prestación del Servicio.
- El cuadro tarifario resultante se expone como ANEXO I, y se sugiere su aplicación a partir de los consumos registrados desde el 1° de Enero de 2019.
- Adicionalmente, corresponde ordenar al Prestador a que ajuste la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua y Saneamiento", en su Artículo N° 35 inciso 9), donde especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse.
- En relación al monto del Cargo Tarifario, se obtuvo un valor de $28,37 por usuario por mes para 12 meses, considerando la recaudación proyectada desde septiembre de 2018 y a los fines de ejecutar las obras listadas en el cuadro que forma parte del presente como Anexo II.
- El módulo de inversiones totales del Cargo Tarifario se ha reducido acorde a las problemáticas observadas en la prestación y adecuando el Sistema al logro de las Metas de Calidad del Servicio, mientras que el Cargo Tarifario de Amortización e Inversiones sufrió un aumento del 32,88%."

Que por otro lado en el marco de los dispuesto por el Artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 2660/2018 de fecha 05 de diciembre de 2018, por mayoría se resuelve: "Artículo 1°: CONVOCASE a Audiencia Pública para el día 19 de diciembre de 2018 a los fines del tratamiento de la propuesta de: a)Revisión Tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 26 de noviembre de 2018 (numeral 14.6 y 14.7 del Contrato de Concesión)", b) Continuidad del cargo Tarifario conforme Decreto N° 617/15."

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 40/2016, según las copias fiel incorporadas a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la Convocatoria a Audiencia Pública (fs. 185/188); b) Acta de cierre de Audiencia y trascripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (fs. 231/241); y c) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs. 243/249).-

Que asimismo, en virtud de la entrada en vigencia en el ámbito territorial de la Provincia de Córdoba de la Ley N° 10.433, publicada en el Boletín oficial con fecha 12 de abril de 2017, el contrato de concesión resulta parcialmente modificado en lo pertinente, en cuanto dispone: "Artículo 1º.- Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control. (…)". A tenor de lo expuesto, resulta de plena competencia material de éste Órgano de regulación y control la aprobación de la revisión y los ajustes pertinentes del cuadro tarifario informado por la Concesionaria en autos. Para ello, se tiene presente lo expuesto en el Informe Técnico conjunto de fs. 44/57, elaborado por el Área de Costos y Tarifas y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamien-

to, relativo a la determinación de cuadro tarifario a los fines de su oportuna implementación.-

Que en relación a las obras comprendidas en el cargo tarifario vigente y a los fines de su realización, se deberá tener en cuenta que para las mismas rigen principios que imperan en la normativa aplicablea la contratación de obras públicas, según lo prescripto por ley 8614, sus reglamentarias y modificatorias, teniendo especial atención a que la ejecución de las mismas requiere urgente ejecución para la sustentabilidad del servicio.-

Que en dicho maco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de los que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión.-

Que en consecuencia, no se advierten obstáculos a los fines de la resolución en definitiva de la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa de estudios en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14.8 del Contrato de Concesión. A tenor de lo cual resulta viable la aprobación de la propuesta de modificación tarifaria considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 453/2018, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

RESUELVE:

Artículo1°):APRUÉBASE la propuesta de modificación tarifaria correspondiente a la Concesionaria Cuencas Serranas S.A., resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regirá partir de los consumos registrados desde el 01 de Enero de 2019.-

Artículo 2°):AUTORÍCESE a la Concesionaria Cuencas Serranas S.A. a continuar con la aplicación de un cargo tarifario, en orden a la ejecución de las obras priorizadas conforme al Informe Conjunto de las Áreas Técnicas y de Costos y tarifas de fs. 44/57, cuyo listado se incluye como Anexo II de la presente.-

Artículo 3°): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Concesionaria Cuencas Serranas S.A. y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 91

Córdoba, 27 de diciembre de 2018.-

Y VISTO: El Expediente Nº 0521-052855/2016, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP Nº 57/2016.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ, Alicia I. NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP Nº 57/2016, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 19 de Agosto de 2016 ingresó al ERSeP la Nota Nº 521159 059 95 416, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución Nº 3076/2016, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 15 de Diciembre de 2016.

Que seguidamente, con fecha 29 de Diciembre de 2016, este Organismo dictó la Resolución General Nº 57, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP Nº 57/2016 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "…para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 15 de Diciembre de 2016, con el objeto de poder aplicar los incrementos que corresponda, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada en Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de Enero de 2017, para su posterior consideración a partir del mes siguiente a su recepción.".

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas en los pre-

sentes actuados y/o obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporada copia de Informe de fecha 17 de Diciembre de 2018, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, en relación al expediente Nº 0521-059176/2018, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación, el cual acredita el cumplimiento de las Cooperativas en relación a la Tasa de Regulación.

IV. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 21 de Diciembre de 2018, elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 16 de Diciembre de 2016, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2016, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- APROBAR un incremento general del 24,49% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes Marzo de 2019; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2019; c) 2,05% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Mayo de 2019. 2- APROBAR un incremento general del 23,92% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Marzo de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,01%; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,73%; c) 1,59% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Mayo de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 0,87%. 3- DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes, para cada mes de vigencia, deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP Nº 53/2016, y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior. 4- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.."

V. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2016, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, por resultar ello ajustado a derecho.

Que no obstante ello, es necesario advertir que en razón del presente tratamiento, resulta pertinente diferir el inicio de la aplicación de los ajustes bajo análisis, al mes de Marzo del año 2019.
Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización…".

Voto del Vocal Dr. Facundo C. CORTES.
Viene a consideración de este Director el Expediente N° 0521-052855/2016, presentado por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), como así también por las Distribuidoras Cooperativas no representadas por las Federaciones, mediante la cual solicitan al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), 1) Recomposición de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, 2) Recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017, 2018 y 2019, 3) Aprobación del mecanismo de Pass Through contemplado en años anteriores.

Que obra el informe confeccionado por el Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuestas de modificación de los cuadros de tarifas y la metodología de revisión trimestral de costos, en virtud del análisis realizado.

Que al respecto el referido Informe realiza Consideraciones previas en las que resalta que "…corresponde analizar la variación de precios del período comprendido entre los meses de Enero a Diciembre del año 2016. Debe tenerse en cuenta que el último período de costos analizado para otorgar el ajuste tarifario precedente a las Cooperativas Concesionarias, tratado en el Expediente Nº 0521-048567/2014 y

aprobado mediante Resolución General ERSeP Nº 08, de fecha 26 de Febrero de 2016, estuvo compuesto por el período comprendido desde Septiembre de 2015 a Diciembre de 2015. Asimismo, se consideró la redeterminación del Valor Agregado de Distribución (VAD) de cada grupo de prestadoras, en función de las variaciones tarifarias del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) durante el año 2016.".

Que necesariamente el pedido de ajuste tarifario esta vinculado a las variaciones tarifarias supra mencionadas, y en lo que respecta al último ajuste tarifario de la EPEC estos vocales se opusieron al mismo conforme fundamentaciones vertidas en la Resolución General ERSEP Nro. 53 de fecha 30/11/16, considerando que el ajuste solicitado configuraba un exceso por parte de la Epec y por otras consideraciones a las que nos remitimos a dicha Resolución, en consecuencia el reclamo formulado por las Cooperativas indefectiblemente se encuentra vinculadas al excesivo aumento tarifario obtenido por la Epec, por ello habiéndonos opuesto en dicha oportunidad al mencionado aumento, nos inhibe acompañar el aumento solicitado por las Cooperativas, asociadas y no a FACE y FACESCOR , pues avalaría el aumento de la Epec y el traslado de dicho aumento a las Cooperativas prestadoras del servicio en cuestión.

Que respecto a los otros dos puntos solicitados recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017, 2018 y 2019, y aprobación del mecanismo de Pass Through contemplado en años anteriores, en razón que esta solicitud desvirtúa y deja sin efecto normativas legales que regulan este procedimiento como es el control por parte del organismo creado a tales efectos como el Ersep y el cumplimiento de la celebración de audiencia pública previa conforme lo dispuesto por el art. 20 de la Ley Nro. 8835 modificada por ley 9318, que dispone "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación…", y los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios y respecto de la cual la Corte ha sostenido que "... la audiencia pública previa es un requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas" según surge del art. 42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios, es que nos oponemos a dicha petición .

Y respecto del mecanismo de "Pass Trough" que permite el traslado de toda variación de los costos de compra de energía eléctrica, significando ello en definitiva un aumento tarifario, una modificación en la tarifa, que finalmente deberá pagar el usuario por el servicio de luz, entendemos que esta solicitud no puede implementarse por las mismas razones que invocamos en el apartado precedente, motivo por el cual me remito a lo ya expresado supra.
Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica Nº 0448 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial Nº 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 24,49% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes Marzo de 2019; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2019; c) 2,05% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Mayo de 2019.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE un incremento general del 23,92% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Marzo de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,01%; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,73%; c) 1,59% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Mayo de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 0,87%.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes, para cada mes de vigencia, deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP Nº 53/2016, y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 92

Córdoba, 27 de diciembre de 2018.-

Y VISTO: El Expediente Nº 0521-056960/2017, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ, Alicia I. Narducci y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 10 de noviembre de 2017 ingresó al ERSeP la Nota Nº 804073 059 73 917, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución Nº 2624/2017, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 19 de diciembre de 2017.

Que seguidamente, con fecha 28 de diciembre de 2017, este Organismo dictó la Resolución General Nº 57, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP Nº 57/2017 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "…para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, deberán presentar la solicitud e información pertinente ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de enero de 2018, para su consideración a partir del mes inmediato posterior a su recepción.."

Que finalmente, en los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la referida Resolución General ERSeP Nº 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el trasladado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas en los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.
Que asimismo, luce incorporada copia de Informe de fecha 17 de diciembre de 2018, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, emitido en el marco del Expediente 0521-059176/2018, acreditando el cumplimiento de las Cooperativas en relación a la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

IV. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 21 de diciembre de 2018, elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 26 de diciembre de 2017, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1-APROBAR un incremento general del 12,76% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2019. 2- APROBAR un incremento general del 11,13% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,07%. 3- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 4- DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP Nº 45/2017 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior. 5- DISPONER que tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la misma.."

Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a las Cooperativas deta-

lladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la mencionada resolución, por resultar ello ajustado a derecho.

Que no obstante ello, es necesario advertir que en razón del presente tratamiento, resulta pertinente diferir la aplicación de los ajustes bajo análisis, al mes de febrero del año 2019.

V. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "..dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización…".

Voto Dr. Facundo C. Cortes.
Viene a consideración de éstas vocalías el Expediente N° 0521-056960/2017 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP Nº 57, de fecha 28 de Diciembre de 2017. En relación al mismo, nos remitimos a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la Resolución General ERSeP N° 57-2017.
Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica Nº 0449 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE un incremento general del 12,76% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE un incremento general del 11,13% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,07%.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 4°: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP Nº 45/2017 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 5°: DISPÓNESE que tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la misma.

ARTÍCULO 6°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-
FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL
ANEXO

Resolución General N° 93

Córdoba, 27 de diciembre de 2018.-

Y VISTO: El Expediente Nº 0521-058023/2018, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP Nº 27/2018.

Y CONSIDERANDO:
Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP Nº 27/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 08 de mayo de 2018 ingresó al ERSeP la Nota Nº 275887 059 67 418, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 10º de la Resolución General

ERSeP Nº 57/2017.

Que en consecuencia, con fecha 30 de mayo de 2018, este Organismo dictó la Resolución General Nº 27, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP Nº 27/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "…para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de junio de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente…".

Que por su parte, en los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP Nº 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el trasladado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas en los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporada copia de Informe de fecha 17 de diciembre de 2018, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP en relación al expediente Nº 0521-059176/2018, acreditando el cumplimiento de las Cooperativas en relación a la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

IV. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 21 de diciembre de 2018, elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 28 de mayo de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP Nº 27/2018, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: a) APROBAR un incremento general del 7,18% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019. b) APROBAR un incremento general del 6,43% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,10%. c) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente Informe Técnico, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. d) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente Informe Técnico, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP Nº 13/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior. e) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP Nº 27/2018, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017."

Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP Nº 27/2018, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

V. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización…".

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes.
Que viene a consideración de los suscriptos el pedido de modificación tarifaria solicitado por FACE y FECESCOR aplicando a tal efecto la formula de ajuste automático trimestral autorizada por mayoría de éste Directorio en la Resolución 57/2017.

Que en oportunidad de dictarse la mencionada resolución me opuse a la autorización de ajustes automáticos prescindiendo de audiencia pública. Por lo tanto, coherente y ratificando dicha postura rechazamos el ajuste tarifario solicitado en el presente trámite, en tanto el procedimiento que se pretende aplicar para determinar su pertinencia y procedencia, omite el requisito esencial de participación y control del usuario, cual es el de la audiencia pública prevista en la ley 8835.

En definitiva, la posición que asumimos no importa una opinión sobre la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario en cuestión, pues entendemos que ello sólo se puede realizar después de haberse sustanciado la instancia de participación colectiva antes aludida, que en el caso ha decidido obviarse.
Que a todo evento, en lo que resulte de aplicación a la situación que tratamos, nos remitimos a los fundamentos dados en ocasión de dictarse la resolución 57/2017, en especial a lo referido en el último párrafo del voto emitido por el vocal Facundo Cortés.
Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia Nº 0450 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 7,18% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE un incremento general del 6,43% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,10%.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTICULO 4º: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP Nº 13/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP Nº 27/2018, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017.

ARTÍCULO 6º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.
FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL
ANEXO

Resolución General N° 94

Córdoba, 27 de diciembre de 2018.-

Y VISTO: El Expediente Nº 0521-058562/2018, mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP Nº 62/2018.

Y CONSIDERANDO: Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sanchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP Nº 62/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 07 de agosto de 2018 ingresó al ERSeP la Nota Nº 503136 059 97 518, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 10º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017.

Que en consecuencia, con fecha 29 de agosto de 2018, este Organismo dictó la Resolución General Nº 62/2018, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP Nº 62/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "…para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública

celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de septiembre de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente…".

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas en los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporada copia de Informe de fecha 17 de diciembre de 2018, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP en relación al expediente Nº 0521-059176/2018, acreditando el cumplimiento de las Cooperativas en relación a la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello, resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP Nº 62/2018.

IV. Que asimismo, en los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP Nº 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 21 de diciembre de 2018, elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 28 de agosto de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP Nº 62/2018, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: a) APROBAR un incremento general del 3,47% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente Informe Técnico, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,44%. b) APROBAR un incremento general del 3,68% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente Informe Técnico, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,63%. c) APROBAR un incremento general del 4,25% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente Informe Técnico, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019. d) APROBAR un incremento general del 3,65% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente Informe Técnico, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,45%. e) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente Informe Técnico, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. f) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente Informe Técnico, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP Nº 58/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior. g) DISPONER, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, que tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente Informe Técnico, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP Nº 62/2018, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017."

Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP Nº 62/2018, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VI. Que atento a lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización…"

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes.
Que viene a consideración del suscripto el pedido de modificación tarifaria solicitado por FACE y FECESCOR aplicando a tal efecto la formula de ajuste automático trimestral autorizada por mayoría de éste Directorio en la Resolución 57/2017.

Que en oportunidad de dictarse la mencionada resolución me opuse a la autorización de ajustes automáticos prescindiendo de audiencia pública. Por lo tanto, coherente y ratificando dicha postura rechazamos el ajuste tarifario solicitado en el presente trámite, en tanto el procedimiento que se pretende aplicar para determinar su pertinencia y procedencia, omite el requisito esencial de participación y control del usuario, cual es el de la audiencia pública prevista en la ley 8835.

En definitiva, la posición que asumí no importa una opinión sobre la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario en cuestión, pues entendemos que ello sólo se puede realizar después de haberse sustanciado la instancia de participación colectiva antes aludida, que en el caso ha decidido obviarse.
Que a todo evento, en lo que resulte de aplicación a la situación que tratamos, me remito a los fundamentos dados en ocasión de dictarse la resolución 57/2017.
Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia Nº 0451 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sanchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 3,47% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,44%.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE un incremento general del 3,68% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,63%.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE un incremento general del 4,25% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE un incremento general del 3,65% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,45%.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 6º: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP Nº 58/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 7º: DISPÓNESE en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, que tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP Nº 62/2018, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017.

ARTÍCULO 8º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-
FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL
ANEXO

Resolución General N° 95

Córdoba, 27 de diciembre de 2018.-

Y VISTO: El Expediente Nº 0521-059176/2018, mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP Nº 73/2018.

Y CONSIDERANDO: Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ y Alicia Isabel NARDUCCI.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP Nº 73/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 22 de octubre de 2018

ingresó al ERSeP la Nota Nº 773700 059 27 118, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 10º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017.

Que en consecuencia, con fecha 30 de octubre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General Nº 73/2018, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP Nº 73/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "…para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de noviembre de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente…."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas en los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.
Que asimismo, luce incorporado Informe de fecha 17 de diciembre de 2018, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, el cual acredita el cumplimiento de las Cooperativas en relación a la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.
Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP Nº 73/2018.

IV. Que asimismo, en los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP Nº 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 21 de diciembre de 2018, elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 29 de octubre de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP Nº 73/2018, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: a) APROBAR un incremento general del 7,02% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente Informe Técnico, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,99%. b) APROBAR un incremento general del 7,35% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente Informe Técnico, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,30%. c) APROBAR un incremento general del 8,75% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente Informe Técnico, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019. d) APROBAR un incremento general del 7,28% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente Informe Técnico, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,18%. e) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente Informe Técnico, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los Considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. f) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente Informe Técnico, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP Nº 63/2018 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. g) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente Informe Técnico, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP Nº 73/2018, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017."

Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tra-

tamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP Nº 73/2018, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VI. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "..dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización…".

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes.
Que viene a consideración del suscripto el pedido de modificación tarifaria solicitado por FACE y FECESCOR aplicando a tal efecto la formula de ajuste automático trimestral autorizada por mayoría de éste Directorio en la Resolución 57/2017.

Que en oportunidad de dictarse la mencionada resolución me opuse a la autorización de ajustes automáticos prescindiendo de audiencia pública. Por lo tanto, coherente y ratificando dicha postura rechazamos el ajuste tarifario solicitado en el presente trámite, en tanto el procedimiento que se pretende aplicar para determinar su pertinencia y procedencia, omite el requisito esencial de participación y control del usuario, cual es el de la audiencia pública prevista en la ley 8835.

En definitiva, la posición que asumimos no importa una opinión sobre la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario en cuestión, pues entiendo que ello sólo se puede realizar después de haberse sustanciado la instancia de participación colectiva antes aludida, que en el caso ha decidido obviarse.

Que a todo evento, en lo que resulte de aplicación a la situación que tratamos, me remito a los fundamentos dados en ocasión de dictarse la resolución 57/2017.
Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia Nº 0452 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sánchez y Alicia I. Narducci);

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 7,02% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente Resolución, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,99%.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE un incremento general del 7,35% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente Resolución, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,30%.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE un incremento general del 8,75% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente Resolución, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE un incremento general del 7,28% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente Resolución, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,18%.

ARTÍCULO 5º: ESTABÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente Resolución, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los Considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 6º: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente Resolución, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP Nº 63/2018 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 7º: DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente Resolución, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP Nº 73/2018, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017.

ARTÍCULO 8º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-
FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL
ANEXO

Resolución General N° 89

Córdoba, 27 de diciembre de 2018.-

Y VISTO:

El Expediente Nº 0521-059439/2018, en el que obra presentación efectuada por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), como así también por las Distribuidoras Cooperativas no representadas por las referidas Federaciones, mediante la cual solicitan al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), se analicen los siguientes puntos, a saber: 1) Incremento tarifario relativo al Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia de Córdoba, del 12,87% respecto de los valores vigentes al mes de noviembre de 2018, destinado a paliar el incremento de costos acaecido entre el mes de octubre de 2017 y diciembre del presente año, descontadas las recomposiciones ya otorgadas por el ERSeP para dicho período. 2) Incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme para las Cooperativas que tengan prevista la categoría Grandes Usuarios, o para las que, aún sin tenerla prevista, lo requieran en el marco de la Audiencia Pública solicitada, calculadas conforme a los criterios definidos en la Resolución General ERSeP Nº 14/2011. 3) Autorización para mantener en vigencia el mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas, en el marco de la Audiencia Pública solicitada. 4) Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el marco de la Audiencia Pública solicitada.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ y Alicia Isabel NARDUCCI.

I. Que la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.".

Que concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.", y que asimismo, dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.".

Que adicionalmente, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, en el que se impone como deber de las Prestatarias, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del Ente Regulador.

II. Que el artículo 20 de la Ley Provincial Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "…cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión.

Que conforme a ello, a través de la Resolución General ERSeP Nº 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, mediante el cual se prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución que ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento, y toda otra información que se estime pertinente.

Que en este entendimiento, el Directorio del ERSeP dictó la Resolución Nº 2659/2018 por la que ordenó la convocatoria a Audiencia Pública, la cual fue celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que el Directorio del ERSeP resolvió la participación en la misma de las personas físicas y jurídicas inscriptas en carácter de oyentes o expositores de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada, por corresponder a derecho.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido se llevó a cabo la Audiencia Pública con la participación acordada por la resolución ut-supra referida, labrándose el acta respectiva. Que a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que en cuanto a las posturas manifiestas en la Audiencia por parte de los representantes de las entidades solicitantes, no se esgrimieron observaciones que ameriten su tratamiento de manera individualizada, más allá que lo abordado en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas Áreas de este Organismo, que obran agregados a autos y que resultan necesarios a los fines de arribar a la Resolución definitiva en marras.

Que asimismo, resulta correcto advertir que no se manifestaron cuestiones de índole alguna por parte de los participantes, ni de carácter personal, ni técnico, ni general, las cuales debieran haber sido atendidas y/o evacuadas.

III. Que por otra parte, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el procedimiento aplicable, a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP Nº 2659/2018); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.

IV. Que corresponde analizar la propuesta presentada por las peticionantes y el posterior análisis efectuado por las Áreas técnicas de este Organismo, en donde se resumen las solicitudes a saber: 1) Incremento tarifario relativo al Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia de Córdoba, del 12,87% respecto de los valores vigentes al mes de noviembre de 2018, destinado a paliar el incremento de costos acaecido entre el mes de octubre de 2017 y diciembre del presente año, descontadas las recomposiciones ya otorgadas por el ERSeP para dicho período. 2) Incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme para las Cooperativas que tengan prevista la categoría Grandes Usuarios, o para las que, aún sin tenerla prevista, lo

requieran en el marco de la Audiencia Pública solicitada, calculadas conforme a los criterios definidos en la Resolución General ERSeP Nº 14/2011. 3) Autorización para mantener en vigencia el mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas, en el marco de la Audiencia Pública solicitada. 4) Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el marco de la Audiencia Pública solicitada.

V. Que producida la Audiencia Pública, se incorpora a autos el Informe Técnico Conjunto confeccionado por el Área de Costos y Tarifas y por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuestas relativas a los diferentes requerimientos, en virtud del análisis realizado.

VI. Que respecto al primer punto -Incremento tarifario relativo al Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia de Córdoba, del 12,87% respecto de los valores vigentes al mes de noviembre de 2018, destinado a paliar el incremento de costos acaecido entre el mes de octubre de 2017 y diciembre del presente año, descontadas las recomposiciones ya otorgadas por el ERSeP para dicho período-, las solicitantes en sus presentaciones detallan los resultados de los estudios de variaciones de costos de compra de energía y costos operativos, producidos desde la realización de la anterior Audiencia Pública y consecuente ajuste tarifario, correspondientes al último trimestre del año 2017 y a la totalidad del año 2018.

Que en referencia a la determinación del ajuste de costos, el Informe Técnico Conjunto confeccionado por el Área de Costos y Tarifas y por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP dispone que, "Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por los Prestadores, se utilizó el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos, definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precio representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con grandes usuarios o sin grandes usuarios, etc.), lo que permite un análisis más certero de la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas.."

Que luego, en relación a las variaciones de los costos considerados en general para el último trimestre de 2018, el informe analizado expone que "…se utilizan los valores publicados por los organismos oficiales de estadísticas nacionales y provinciales. En particular, para el mes de diciembre de 2018, se utilizó el informe "Relevamiento de Expectativas de Mercado", publicado por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al mes de noviembre de 2018. En el mismo, se proyectó una inflación del 2,7% promedio para el mes de diciembre de 2018, el cual fue utilizado para calcular linealmente el incremento del último mes del año 2018 por ser su publicación prevista para el mes de enero de 2019. Por esta razón, en futuras revisiones, se deberá considerar el valor real de cada número índice utilizado, para calcular la variación efectiva del período y realizar los ajustes pertinentes."; y específicamente respecto de los costos asociados a Mano de Obra, indica que "…a raíz del requerimiento de las Federaciones de Cooperativa, para el mes de diciembre de 2018 se considera la variación promedio mensual del Índice de Salarios del Sector Público correspondiente al período Junio 2018 – Septiembre 2018, por lo cual ello deberá ser considerado a partir de valores reales en futuras revisiones.."

Que seguidamente el informe presenta la clasificación final de los grupos extraídos del análisis matricial, determinando que el incremento de costos correspondiente al período de análisis, manifiesto para cada grupo de Cooperativas, se compone según se indica a continuación: 7,41% para el "Grupo A" (Sur y Este con GU) ; 7,53% para el "Grupo B" (Sur y Este sin GU); 7,20% para el "Grupo C"(Norte y Oeste con GU); 7,53% para el "Grupo D"(Norte y Oeste sin GU); 7,21% para el "Grupo E" (Rural con GU) y 8,21% para el "Grupo F"(Rural sin GU).

Que en relación a la determinación del ajuste tarifario, el informe continúa diciendo que "para llevar a cabo la presente revisión, resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) al mes de diciembre de 2018 inclusive (…) En función de la solicitud presentada por los Prestadores, se procede a realizar una revisión del período Octubre 2017- Diciembre 2018, en donde se contempla la aplicación de las pérdidas técnicas en aquellos períodos en los cuales no fueron oportunamente consideradas. El cálculo implica una modificación en el VAD que impacta finalmente en el incremento a otorgar sobre tarifa. Considerando estos nuevos valores, se recalcula el VAD en cada uno de los períodos, lo que impactará en el incremento sobre tarifa para cada uno de los períodos revisados (…) Luego, con el VAD obtenido para cada período, se procede a realizar el recálculo del incremento sobre tarifa en cada tramo de análisis (…) Para el cuarto trimestre del año 2018 se realiza el cálculo del VAD, acumulando el resultado del recálculo de los trimestres anteriores (…), para expresar todos los valores al 31 de diciembre de 2018…", como consecuencia de lo cual, a continuación el informe especifica que "Luego de la actualización aplicada, se obtienen los respectivos Valores Agregados de Distribución, que ascendieron a los siguientes valores: 0,5482 para el "Grupo A"; 0,5868 para el "Grupo B"; 0,5973 para el "Grupo C"; 0,6750 para el "Grupo D"; 0,5781 para el "Grupo E" y 0,6496 para el "Grupo F". Posteriormente, en base al incremento de costos determinado para cada grupo de Distribuidoras, afectado por el correspondiente VAD Promedio de cada grupo y los ajustes por la incorporación en el cálculo de las pérdidas técnicas para el período Octubre 2017-Diciembre 2018, se obtiene el incremento tarifario a aplicar sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, para los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019...."

Que en consonancia con lo expresado precedentemente, el informe alude a que "…los ajustes tarifarios resultantes alcanzan el 4,51% para el "Grupo A"; 4,92% para el "Grupo B"; 4,77% para el "Grupo C"; 5,69% para el "Grupo D"; 4,88% para el "Grupo E" y 5,89% para el "Grupo F"., considerando luego el efecto causado sobre las tarifas destinadas a los grandes consumidores con demandas iguales o mayores a 300 kW, a causa de los ajustes en los precios mayoristas de la energía eléctrica derivados de la aplicación de la Resolución Nº 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, de las Resoluciones Nº 20-E/2017 y Nº 1091-E/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del citado ministerio, y de la Disposición Nº 75/2018 de la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Nación, respecto de lo cual indica que "A tales fines, el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, el aumento del VAD que los usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los cargos variables por energía (ya que los cargos por demanda corresponde que reciban idéntico ajuste que el otorgado para usuarios con demandas menores a 300 kW, por no encontrarse discriminados), debe resultar de idéntica cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los grandes usuarios con demandas menores a 300 kW, y ello determinarse como porcentaje para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. Bajo dichas pre-

misas (…), Resulta entonces que el incremento asciende al 3,27% para Cooperativas del "Grupo A"; al 3,51% para Cooperativas del "Grupo C" y al 3,59% para Cooperativas del "Grupo E", aplicable solo para los cargos por energía (dado que las potencias se ajustan conforme al incremento general de cada grupo)."

Que por su parte, en relación a los requerimientos específicos de la Cooperativa de Colonia Caroya y Jesús María, como también de la Cooperativa de Río Tercero, el informe destaca que "No obstante lo analizado previamente, en relación al pedido individual efectuado (…), dadas las características del análisis a efectuado, corresponde dar a estas idéntico tratamiento que a las Cooperativas federadas, discriminando los estudios de costos y los ajustes resultantes según las condiciones de los grupos en cuestión, destacando que ello también es abarcativo del requerimiento de la creación de un fondo para ejecución de obras, ya que el modelo de análisis desarrollado por el Área de Costos y Tarifas para estudiar los ajustes tarifarios a otorgar incluye las obras e inversiones como componentes del VAD, en función de lo cual se entiende que no resulta factible incorporar dicho fondo."

Que finalmente, respecto a la verificación del cumplimiento de los requisitos de información impuestos por la ya referida Resolución ERSeP Nº 2659/2018, como condición para la inclusión de las diferentes Distribuidoras en el presente procedimiento, el Informe Técnico bajo análisis aclara que "…lucen agregadas al expediente y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, constancias del cumplimiento por parte de las Cooperativas listadas en los Anexos del presente, respecto de los requisitos derivados de los requerimientos dispuestos por los Artículos 2º y 3º de la Resolución ERSeP Nº 2659/2018, que resultaron exigibles a la fecha de solicitud de la readecuación tarifaria pretendida por las Federaciones de Cooperativas (30 de noviembre de 2018). Así también, se incorpora informe de fecha 17 de diciembre de 2018, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial Nº 2298/2000."

Que no obstante ello, obra en el expediente un requerimiento de excepciones planteadas por las Federaciones en su presentación de fecha 18 de diciembre de 2018, por medio del cual dichas entidades solicitan que aquellas Cooperativas que no puedan dar satisfacción a los requisitos de la Resolución Nº 2659/2018, sean autorizadas a recomponer sus tarifas al momento de cumplimentar los requerimientos, en el marco del presente procedimiento.

Que al respecto, el Informe Técnico precitado establece que "…atento a lo requerido por las Federaciones de Cooperativas y dado que a lo largo de todo el procedimiento no se plantearon oposiciones a las solicitudes generales ni a las ahora analizadas en particular, técnicamente se entiende que pueden ser aceptadas. No obstante ello, debe dejarse establecido que en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el día 21 de diciembre del 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida debería ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, desde el mes de enero de 2019, para su evaluación y consideración a partir del mes al inmediato posterior a su recepción."

Que en tal sentido, las excepciones pretendidas por las Federaciones permitirían mayor celeridad en el tratamiento de las Distribuidoras que oportunamente cumplan con los requisitos impuestos, no alterando el resultado al que actualmente se arribó ni impidiendo todo futuro análisis que pretenda efectuarse tanto sobre las Cooperativas que resulten alcanzadas por la presente, como sobre las que lo sean a futuro, al momento del oportuno cumplimiento de las exigencias en cuestión.

VII. Que respecto del segundo de los puntos a analizar -Incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme para las Cooperativas que tengan prevista la categoría Grandes Usuarios, o para las que, aún sin tenerla prevista, lo requieran en el marco de la Audiencia Pública solicitada, calculadas conforme a los criterios definidos en la Resolución General ERSeP Nº 14/2011-, las Federaciones y demás Prestadoras no asociadas a ellas requieren la posibilidad de que ello sea implementado para cada Concesionaria que lo solicite, en el marco de la Audiencia Pública celebrada el 21 de diciembre de 2018.

Que en dicho sentido, el Informe Técnico Conjunto confeccionado por el Área de Costos y Tarifas y por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, indica que "Dicho requerimiento, se encuadra en las previsiones del Anexo 27: "REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado como Anexo 1 de la Resolución ex-Secretaría de Energía Nº 61, del 29 de abril de 1992, modificado por Resolución de la Secretaría de Energía Nº 672, del 15 de mayo de 2006. La propuesta efectuada pretende una manera de cálculo similar a la aprobada por Resolución General ERSeP Nº 01/2008 para la EPEC y, por Resolución General ERSeP Nº 14/2011, para un grupo de Cooperativas Eléctricas, todas ellas con conformidad de la Secretaría de Energía de la Nación."

Que a continuación, el informe en cuestión alude a que "…las tarifas de peaje pretendidas deben contener los siguientes conceptos: 1. Cargos Mensuales por Uso de la Capacidad de Transporte y Pérdidas de Potencia en la red de distribución en Punta y Fuera de Punta: de aplicación directamente sobre las potencias máximas facturadas tanto para la banda horaria Punta como Fuera de Punta, obtenidas como la diferencia entre los valores de cada potencia incluidos en las Tarifas para Usuarios Finales destinadas a usuarios propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la tarifa de peaje, y los valores de las potencias incluidos en la tarifa de compra de la Cooperativa a la EPEC. 2. Cargos por Energía Transportada y Pérdidas provocadas por el Usuario de la Función Técnica de Transporte en las bandas horarias Pico, Valle y Resto: de aplicación directamente sobre las energías facturadas a lo largo de cada período, para cada banda horaria, obtenidos como la diferencia entre los valores de la energía, incluidos en las Tarifas para Usuarios Finales destinadas a usuarios propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la tarifa de peaje, y los valores de la tarifa de compra de la Cooperativa a EPEC. 3. Otros Cargos: a. Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST), aplicable solo en los casos de Grandes Usuarios Menores y Grandes Usuarios Particulares (ya que para los Grandes Usuarios Mayores es facturado por la EPEC), el cual no tendrá un valor asignado en cada Cuadro Tarifario, puesto que será determinado y facturado mensualmente en función de las condiciones de uso del sistema de transporte interprovincial, según lo informado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA), y será de aplicación directa a la máxima potencia registrada o contratada, sin distinción de la banda horaria en que ella se haya producido. b. Cargos para obras y/u otros de similares características: aplicables solo en los casos de Grandes Usuarios Menores y Grandes Usuarios Particulares (ya que para los Grandes Usuarios Mayores son facturados por la EPEC), los cuales se corresponderán con los valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características a las del usuario de peaje al que se le apliquen, en la manera que dicho Ente expresamente lo disponga. c. Cargo por Pérdidas de Transformación: aplicables a las pérdidas en vacío producidas en los transformadores de usuarios rurales, cuando se

encuentre convenientemente homologado por el ERSeP y se explicite en el correspondiente Cuadro Tarifario. A los fines de su implementación, en los casos que corresponda, se determinará con igual criterio que el aplicado para los usuarios propios de similares características.."

Que por lo expuesto, dada la complejidad de los cálculos a efectuar, debido a la cantidad de variables involucradas y Cooperativas a las que debe aplicarse el procedimiento, el informe especifica que "…de considerarse jurídicamente viable, técnicamente se entiende recomendable que, en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podría dar tratamiento a dicho trámite, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión, a lo referido en el análisis del presente.."

Que así también, para el caso de Cooperativas que no cuenten con tarifas destinadas a Grandes Usuarios a partir de las cuales determinar las pretendidas para el Servicio de Peaje, el informe recomienda que "…ellas deberían poder determinarse conjuntamente, en el mismo trámite que inicie cada interesada, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustándose a valores acordes al tipo de usuario al que se destinen y a las características del mercado y sistema de distribución de la Prestadora en cuestión.."

VIII. Que en cuanto al tercero de los puntos a analizar -Autorización para mantener en vigencia el mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas, en el marco de la Audiencia Pública solicitada-, el Informe Técnico Conjunto confeccionado por el Área de Costos y Tarifas y por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP manifiesta que "…las Federaciones de Cooperativas y las Concesionarias no asociadas pretenden que, cuando resulte necesario, se les autorice el traslado a tarifas de las variaciones de los costos de compra de la energía eléctrica que establezcan sus proveedores, mediante el mecanismo contemplado en años anteriores. En relación a ello, debe destacarse que si bien resulta necesario y razonable establecer dicho mecanismo, en general estas cuestiones son específicamente tratadas y aprobadas en el mismo procedimiento e instrumento por medio del cual el ERSeP autoriza el ajuste de las respectivas tarifas de compra de las Cooperativas Concesionarias, por lo cual correspondería mantener vigente dicha metodología, para su utilización cada vez que resulte aplicable.."

IX. Que en relación al cuarto punto de lo requerido -Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el marco de la Audiencia Pública solicitada-, las solicitantes pretenden la permanencia en el tiempo del mecanismo de ajuste trimestral establecido en el Artículo 9º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2016 y en el Artículo 10º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, de modo que se le permita ajustar las tarifas de manera contemporánea con las variaciones de costos que ocurran, previa presentación de los estudios técnicos justificatorios.

Que al respecto, el Informe Técnico conjunto indica que "…en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, el ERSeP podría evaluar la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente…."

X. Que finalmente, el informe Técnico Conjunto concluye que "En virtud de lo analizado precedentemente, de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria planteada, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba durante el período Octubre2017–Diciembre 2018, como también el resto de los requerimientos formulados en el expediente origen del presente, técnica, contable y económicamente se recomienda: 1. APROBAR un incremento general del 4,51% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,27%. 2. APROBAR un incremento general del 4,92% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019. 3. APROBAR un incremento general del 4,77% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,51%. 4. APROBAR un incremento general del 5,69% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019. 5. APROBAR un incremento general del 4,88% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V del presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,59%. 6. APROBAR un incremento general del 5,89% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI del presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019. 7. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, desde el mes de enero de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción. 8. ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los Considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 9. ESTABLECER que, en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme,

en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podría dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el análisis precedente. Así también, para el caso de Cooperativas que no cuenten con tarifas destinadas a Grandes Usuarios a partir de las cuales determinar las pretendidas para el Servicio de Peaje, ellas deberían poder determinarse conjuntamente, en el mismo trámite que inicie la interesada, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustándose a valores acordes al tipo de usuario al que se destinen y a las características del mercado y sistema de distribución de la Prestadora en cuestión. 10. ESTABLECER que, en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through" que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, debería continuarse con su tratamiento y aprobación específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018. 11. ESTABLECER que, en relación a la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, el ERSeP podría evaluar la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018.."

Que, en virtud de lo expuesto, el informe Técnico Conjunto analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, corresponde la Recomposición de los Cuadros Tarifarios para las Cooperativas, conforme los porcentajes ya determinados.

Que asimismo, tanto en lo relativo a la aprobación de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, como en cuanto a las tarifas destinadas a Grandes Usuarios que permitan determinarlas, se entiende apropiado acceder a lo pretendido por las entidades solicitantes, por resultar ajustado a derecho, conforme a lo indicado en el considerando respectivo.

Que en relación a la solicitud de mantener en vigencia el mecanismo de "Pass Through", en cada oportunidad que ello sea necesario, deberá continuarse con su tratamiento y aprobación específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra de las Cooperativas.

Que por su parte, en cuanto al requerimiento de mantener en vigencia la autorización de implementar recomposiciones tarifarias trimestrales, resulta conforme a derecho destacar que el ERSeP, en el marco de sus facultades y en función de las variaciones de costos que pudieran producirse, podrá evaluar la pertinencia de cada petición y, previa verificación de los extremos indicados y de resultar pertinente, poner a consideración de sus respectivas Áreas Técnicas la implementación de la revisión de costos en forma periódica, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

XI. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización…."

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de este Director el Expediente N° 0521-059439/2018, en el que obra presentación efectuada por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), como así también por las Distribuidoras Cooperativas no representadas por las referidas Federaciones, mediante la cual solicitan al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), se analicen los siguientes puntos, a saber: 1) Incremento tarifario relativo al Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia de Córdoba, del 12,87% respecto de los valores vigentes al mes de noviembre de 2018, destinado a paliar el incremento de costos acaecido entre el mes de octubre de 2017 y diciembre del presente año, descontadas las recomposiciones ya otorgadas por el ERSeP para dicho período. 2) Incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme para las Cooperativas que tengan prevista la categoría Grandes Usuarios, o para las que, aún sin tenerla prevista, lo requieran en el marco de la Audiencia Pública solicitada, calculadas conforme a los criterios definidos en la Resolución General ERSeP Nº 14/2011. 3) Autorización para mantener en vigencia el mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas, en el marco de la Audiencia Pública solicitada. 4) Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el marco de la Audiencia Pública solicitada.

Que obra el informe confeccionado por el Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuestas de modificación de los cuadros de tarifas y la metodología de revisión trimestral de costos, en virtud del análisis realizado.

Que necesariamente el pedido de ajuste tarifario esta vinculado a las variaciones tarifarias supra mencionadas, y en lo que respecta a los últimos ajustes tarifarios de la EPEC, el suscripto se opuso a su autorización conforme fundamentaciones vertidas en las Resoluciones dictadas a tal efecto, en especial la General ERSEP Nro. 53 de fecha 30/11/16, considerando que el ajuste solicitado configuraba un exceso por parte de la Epec y por otras consideraciones a las que me remito en aras de la brevedad.

En consecuencia, el reclamo formulado por las Cooperativas indefectiblemente se encuentra vinculadas al excesivo aumento tarifario otorgado a la Epec. Por ello, habiéndome opuesto en dichas oportunidades a los mencionados aumentos, en esta instancia también rechazar el aumento solicitado por las Cooperativas, asociadas a FACE y FACESCOR, como así también respecto de aquellos que no integran dichas federaciones, pues de lo contrario implicaría avalar los aumentos autorizados a la Epec con el traslado de ellos a las Cooperativas prestadoras del servicio en cuestión.

Que respecto a los otros dos puntos solicitados: aprobación del mecanismo de Pass Through contemplado en años anteriores, recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en razón que esta solicitud desvirtúa y deja sin efecto normativas legales que regulan este procedimiento como es el control por parte del organismo creado a tal efecto como el Ersep y el cumplimiento de la celebración de audiencia pública previa conforme lo dispuesto por el art. 20 de la Ley Nro. 8835 modificada por ley 9318, que dispone "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación…", como así también los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios y respecto de la cual la Corte ha sostenido que "... la audiencia pública previa es un requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas" según surge del art. 42 de

la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios, es que nos oponemos a dicha petición, me opongo a su procedencia.
Así voto.
Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica Nº 0454 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 4,51% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,27%.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE un incremento general del 4,92% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE un incremento general del 4,77% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,51%.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE un incremento general del 5,69% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBASE un incremento general del 4,88% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,59%.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBASE un incremento general del 5,89% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI de la presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2019.

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, desde el mes de enero de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción.

ARTÍCULO 8º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 9º: ESTABLÉCESE que, en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podrá dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el considerando respectivo. Así también, para el caso de Cooperativas que no cuenten con tarifas destinadas a Grandes Usuarios a partir de las cuales determinar las pretendidas para el Servicio de Peaje, ellas podrán determinarse conjuntamente, en el mismo trámite que inicie la interesada, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustándose a valores acordes al tipo de usuario al que se destinen y a las características del mercado y sistema de distribución de la Prestadora en cuestión.

ARTÍCULO 10º: ESTABLÉCESE que, en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through" que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, se continuará con su tratamiento y aprobación específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra.

ARTÍCULO 11º: ESTABLÉCESE que, en relación a la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, el ERSeP evaluará la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

ARTÍCULO 12º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese y dese copia.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 96

Córdoba, 27 de diciembre de 2018.-

Y VISTO: Las presentes actuaciones en las que tramita el análisis de las facturaciones emitidas por las Prestadoras de los Servicios Públicos de agua potable y desagües cloacales en la Provincia de Córdoba. -

Y CONSIDERANDO: Que la competencia del ERSeP en la presente resulta en forma expresa de los artículos 22, 24 y 25 de la Ley 8835 – Carta del Ciudadano incisos a), d), h) y t), la Ley 10.433 y el artículo 5 de la Ley 10.545 que dispone "El Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP), o el organismo que en el futuro lo reemplace, será Autoridad de Aplicación y podrá dictar las normas complementarias necesarias para el acabado cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente ley.".-

Que conforme a lo establecido por el artículo 2° de la Ley Provincial N° 10.545, que expresa: "Cuando los prestadores de los mencionados servicios públicos tengan a su cargo más de una actividad, deberán emitir la facturación de cada una en forma independiente, de manera tal que el usuario pueda abonar separadamente el importe correspondiente a cada servicio.".

Que en relación a ello, no es lo mismo las actividades de agua y saneamiento prestados por una misma prestataria, que las demás actividades de estas, por la conexidad que tienen en la actividad y ejercicio de prestación, cosa que no sucede cuando las prestatarias son distintas. -

Que debe precisarse que la facturación de manera conjunta podrá hacerse siempre y cuando ambos servicios (agua potable y desagües cloacales) se encuentren a cargo del mismo prestador.

Que sin perjuicio de que el prestador pueda facturar ambos servicios en una misma factura, deberá discriminar los componentes tarifarios y sus importes para cada servicio, acorde a una contabilidad que deberá tener una sección para agua potable y otra para desagües cloacales.

Que debe aclararse que si bien los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales corresponden a la misma actividad prestacional de servicios sanitarios y pueden ir facturados en la misma boleta, se deben discriminar sus cargos e identificar los importes para cada servicio pudiendo totalizar al final el monto por los dos servicios.

Que no obstante ello, el usuario podrá solicitar en caso de necesidad abonar uno de los servicios, sin perjuicio de los derechos que quedan a favor de la prestataria.

Que al respecto, resaltamos la "función reguladora y las competencias" de este Organismo, mediante la cual se van produciendo ajustes propios de la regulación e implementaciones que surgen de las distintas prestaciones en el tiempo, por lo cual pueden irse produciendo modificaciones que optimicen el fin propuesto. -

Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP Número Uno de fecha 8/05/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/04), el Directorio del ERSeP ".. dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ...."

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano-, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.)

R E S U E L V E:

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE que cuando una misma Prestadora tengan a su cargo el Servicio Público de Agua Potable y el Servicio Público de Desagües Cloacales de manera conjunta en su ámbito territorial, en una misma factura podrá incluirlos como Ítems distintos, debiendo discriminar los componentes tarifarios y sus importes. -

Artículo 2°: Los Servicios referidos deberán contar con presupuestos y contabilidades diferenciados. –

Artículo 3°: En caso de necesidad el usuario podrá solicitar a la prestataria abonar uno u otro, sin perjuicio del derecho que queda a favor de la prestataria. -

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese copia. –

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL

Resolución General N° 97

Córdoba, 27 de diciembre de 2018

VISTO: La Ley Nº 10281 de "Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba", y su Decreto Reglamentario Nº 1022/2015, de lo cual derivó la necesidad de definir la "Reglamentación Aplicable", crear el "Registro de Instaladores Electricistas Habilitados", instrumentar el "Régimen de Infracciones y Sanciones", y demás disposiciones de regulación y control de este organismo y los respectivos procedimientos de aplicación.
Con motivo de ello se dictó oportunamente la Resolución General ERSeP N° 05/2016.

Y CONSIDERANDO: I.-Que el art. 3 de la Ley Nº 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

II.- Que asimismo el ERSeP actuará ante reclamos respecto del incumplimiento de la ley o la normativa correspondiente y establecerá un Régimen de Infracciones y Sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley, (arts. 9º y 10, Ley Provincial Nº 10281)

En consecuencia este Directorio se ha pronunciado en la materia, mediante Resolución General N° 05/2016.

Sin perjuicio de ello, la implementación y actividad cotidiana en ejercicio de las facultades citadas, motivan hoy la necesidad de introducir modificaciones en lo atinente al Régimen de Infracciones y Sanciones establecido en el Anexo V de dicha Resolución General.

Ello puesto que se han incorporado nuevos supuestos de incumplimiento, así como otros han desaparecido por la implementación del nuevo sistema de certificación, entre otras situaciones verificables en la aplicación práctica del Régimen.

Así las cosas, este Directorio estima pertinente proceder a establecer un nuevo Régimen de Infracciones y Sanciones aplicable ante el incumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 10281, su Decreto Reglamentario y las Resoluciones que el ERSeP dicte al respecto, el cual se incorpora como Anexo Único de la presente.

III.- Por lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP),

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECESE el "Régimen de Infracciones y Sanciones" - aplicable ante el incumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 10281, su Decreto Reglamentario y las Resoluciones que el ERSeP dicte al respecto - el cual se incorpora como Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 2º: DÉJASE sin efecto el Anexo V de la Resolución General N° 05/2016.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL

ANEXO

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Resolución N° 357 - Letra:F

Córdoba,21 de diciembre de 2018

VISTO: Las presentes actuaciones por las que se propicia la instrumentación del receso administrativo para el próximo mes de enero de 2019 y el asueto otorgado para los días 24 y 31 de diciembre del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1930 de fecha 12/12/2018 (B.O. 13/12/2018) el Poder Ejecutivo Provincial dispuso el receso administrativo a partir del día 2 de enero de 2019 y hasta el 31 de enero de 2019 en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, declarándose inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho mes, puntualizándose además que las oficinas de la Administración Pública Provincial -áreas centralizadas y descentralizadas- deberán permanecer cerradas y sin atención al público durante el mes de enero de dos mil diecinueve, con las excepciones previstas en el citado decreto en relación a las áreas operativas del Ministerio de Salud; Ministerio de Gobierno (áreas de seguridad y gestión de riesgo climático y catástrofes); Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (servicio penitenciario); Secretaria de Transporte; Ministerio de Educación (escuelas de verano); Dirección General de Rentas, Catastro, Policía Fiscal, Registro General de la Propiedad, Dirección General de Inspección de Sociedades Jurídicas, Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado y Registro de Constructores de Obras; Fuerza Policial Antinarcotráfico; Dirección de Policía ambiental; Secretaría General de la Gobernación, Ministerio de Trabajo, Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, Sistema Único de Atención al Ciudadano de la Ciudad de Río Cuarto y Boletín Oficial Electrónico.

Que, asimismo, el art. 2 del referido instrumento legal, ordena el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, conforme las normas que regulan su relación laboral, para el personal de las áreas de la Administración Pública Provincial centralizada.

Que en lo concerniente a las entidades autárquicas, como es el caso de nuestra Institución, el artículo 6 del decreto precitado puntualiza "DISPÓNESE que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, especialmente las Agencias, dicten normas análogas a la presente, otorgando la licencia anual ordinaria de su personal sin afectar la prestación del servicio a su cargo y estableciendo su modalidad de atención al público."

Que, consecuentemente, corresponde disponer la adhesión de la Institución al receso administrativo a partir del 2 de enero de 2019 y hasta el 31 de enero de 2019, con los alcances y efectos legales allí previstos.

Que se ha determinado, además, que el personal cumpla el total de días de licencia anual durante el mes de enero, desde el primer día hábil hasta el 28 de enero de 2019, de conformidad con el plan elaborado por la Sub Gerencia General de Recursos Humanos, con excepción del personal que resulte necesario afectar a guardias mínimas, para el cumplimiento de las tareas consideradas indispensables, en cuyo caso deberán ser expresamente fundamentadas en razones operativas absolutamente impostergables para la Institución y autorizadas por la Sub Gerencia General de Recursos Humanos.

Que, por otra parte, resulta pertinente encomendar a la Sub Gerencia General de Recursos Humanos que disponga las medidas tendientes a que la actividad que se desarrolle en la Institución durante el mes de enero de 2019 importe una mínima utilización de los espacios físicos y unidades de trabajo a fin de que sea posible la efectiva reducción de gastos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8, último párrafo del Decreto N° 1930/18.

Que mediante Decreto N° 1980 de fecha 18.12.2018 (B.O. 21.12.2018) el Poder Ejecutivo Provincial dispuso el asueto para el personal de la Administración Pública Provincial para los días 24 y 31 de diciembre de 2018.

Que el art. 1 del referido instrumento legal, otorga el asueto administrativo en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, al personal de la

Administración Pública Provincial.

Que corresponde disponer la adhesión de la Institución al asueto para el día 24 y 31 de diciembre de 2018, con los alcances y efectos legales allí previstos.

Por ello, en virtud del Decreto provincial N° 36/2017, el Sr. Secretario Legal y Técnico y de Previsión Social a/c de las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: DISPONER la adhesión de la Institución al receso administrativo establecido por Decreto N° 1930/18 del Poder Ejecutivo Provincial, con los alcances y efectos legales allí previstos a partir del día 2 de enero de 2019 y hasta el 31 de enero de 2019, sin obligación de prestar servicios durante el período indicado, a excepción de las guardias mínimas establecidas en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: DISPONER el otorgamiento de la licencia anual ordinaria para el personal de la Institución, la que deberá materializarse a partir del primer día hábil de enero hasta el 28 de enero de 2019, con excepción del personal que resulte necesario afectar a guardias mínimas, para el cumplimiento de las tareas consideradas indispensables, en cuyo caso deberán ser expresamente fundamentadas en razones operativas absolutamente impostergables para la Institución y autorizadas por la Sub Gerencia General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3: ENCOMENDAR a la Sub Gerencia General de Recursos Humanos que disponga las medidas tendientes a que la actividad que se desarrolle en la Institución durante el mes de enero de 2019 importe una mínima utilización de los espacios físicos y unidades de trabajo a fin de que sea posible la efectiva reducción de gastos.

ARTÍCULO 4: DISPONER la adhesión de la Institución al asueto administrativo establecido por Decreto N° 1980/18 del Poder Ejecutivo Provincial, los días 24 y 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 5: TOME CONOCIMIENTO Gerencia General, notifíquese a todas las áreas de la Caja y a la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

FIRMADO: AB.MARIANO M.MENDEZ SECRETARIO DE LEGAL Y TECNICA Y DE PREVISION SOCIAL A/C PRESIDENCIA C.J.P.YR. DE CBA - DR.ENRIQUE A.GAVIOLI SUB GCIA.DPTAL.DESPACHO - MARIELA E.CAMPORRO SUB GTE.GRAL. DE AUDITORIA ESTUDIOS Y CONTROL DE PROCESO - AB. ALEJANDRA S.FERNANDEZ A/C JEFE DE DEPARTAMENTO ASUNTOS LEGALES

Resolución N° 328 - Letra:f

Córdoba, 5 de diciembre de 2018

VISTO: Las presentes actuaciones que tratan la creación del "Programa Caja Responsable", contemplando los lineamientos previstos en la Ley N° 10562 que aprueba el "Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Convivencia Social" suscripto el 02/08/2018 entre el Gobernador de la Provincia de Córdoba e intendentes y jefes comunales de la misma.

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de salvaguardar los recursos previsionales de la provincia, evitando el otorgamiento y pago de beneficios otorgados indebidamente, o bajo claras especulaciones previsionales que afectan negativamente al sistema económico previsional, es que se propicia la creación del mencionado programa.

Que, en tal orden, sus objetivos específicos son: 1- Evitar fraudes asociados a la captación de beneficios que afecten los recursos de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba. 2- Ejercer controles de supervivencia exhaustivos que impidan la liquidación y pago a beneficiarios fallecidos. 3- Ejercer controles sobre la situación pre-ocupacional de trabajadores ingresantes al sistema, a los fines de detectar patologías pre-existentes, en vistas a posibles solicitudes de jubilaciones por invalidez. 4- Ejercer controles sobre nuevas altas realizadas al sistema, sobre todo en caso de personas cuyas edades hagan presumir la especulación de obtención de beneficios por edad avanzada. 5- Presentar las denuncias correspondientes ante la justicia provincial, a los fines que las situaciones sean adecuadamente investigadas. 6- Propender mecanismos de recepción de denuncias por parte de personas que posean conocimiento de un posible ilícito contra el sistema previsional.

Que dichos objetivos serán abordados mediante un conjunto de acciones sistemáticas y periódicas en diferentes áreas de gestión de la Institución conforme al Anexo Único. Así también, más allá de la enumeración referenciada en dicho anexo, se podrá innovar, implementar y ejecutar cualquier acción tendiente al cumplimiento de los objetivos enunciados conforme surja de la aplicación del presente programa.

Que dicho programa se impulsa en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 10.562 que aprueba el "Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Convivencia Social" suscripto el día 2 de agosto de 2018 por el Gobernador de la Provincia de Córdoba e Intendentes y Jefes Comunales de la Provincia, registrado bajo el N° 33/2018 del protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica de Fiscalía de Estado.

Que el acuerdo referenciado en el visto, dispone en su cláusula tercera que: "Los municipios y comunas que suscriban el presente acuerdo pondrán en marcha programas de responsabilidad previsional que contribuyan a proteger la sustentabilidad y previsibilidad del sistema previsional de la Provincia de Córdoba. A tales efectos, las administraciones municipales y comunales intimarán a jubilarse a aquellos agentes que; hubieran alcanzado las edades jubilatorias exigidas por el sistema previsional. Asimismo, exigirán como requisito previo a la designación de agentes en las administraciones públicas locales, el apto psico-fisico y el certificado médico pre-ocupacional, remitiendo una copia digitalizada de tales instrumentos a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba."

Que sobre la base del marco jurídico referenciado y con el fin de propender a la sustentabilidad del sistema previsional provincial esta Institución a través del Programa Caja Responsable desarrollará controles tendientes a evitar acciones tales como: Captación de beneficios en pensiones y jubilaciones por invalidez, pago a beneficiarios fallecidos, confección y presentación de denuncias, etc.

Que dicho programa prevé controles preventivos y correctivos, los cuales se efectuarán de manera sistemática y periódica; a través de la vinculación orgánica y sistemática de distintas oficinas de la Institución, bajo la autoridad y coordinación de Gerencia General.

Que, en virtud de la política de datos abiertos que posee la Caja, se

deberán publicar los datos y personas involucradas en los casos que se vayan registrando.

Por ello, atento Dictamen N° 1158 de fecha 05/11/2018 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 5/6, y en virtud del Decreto provincial N° 36/2017, el Sr. Secretario Legal y Técnico y de Previsión Social a/c de las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: DISPONER la creación del "Programa Caja Responsable" con el fin de propender a la sustentabilidad del sistema previsional provincial, que se instrumentará mediante controles preventivos y correctivos que se efectuarán de manera orgánica y sistemática a través de diferentes áreas de la Institución, de acuerdo al Anexo Único que forma parte integrante de la presente y consta de una (1) foja útil. Asimismo, se podrá innovar, implementar y ejecutar cualquier acción tendiente al cumplimiento de los objetivos enunciados conforme surja de la aplicación del presente programa. La autoridad de aplicación y coordinación del programa estará a cargo de Gerencia General.

ARTÍCULO 2: TOME CONOCIMIENTO Gerencia General y por la Sub Gerencia General de Recursos Humanos, notifíquese a todas las áreas de la Institución y publíquese en el Boletín Oficial. Posteriormente, archívese.

FIRMADO: AB.MARIANO M.MENDEZ SECRETARIO DE LEGAL Y TECNICA Y DE PREVISION SOCIAL A/C PRESIDENCIA C.J.P.YR. DE CBA - DR.ENRIQUE A.GAVIOLI SUB GCIA.DPTAL.DESPACHO - MARIELA E.CAMPORRO SUB GTE.GRAL. DE AUDITORIA ESTUDIOS Y CONTROL DE PROCESO - CR.ROBERTO G.RAMIREZ GERENTE GENERAL CAJA DE JUB. PENS.Y RET. CBA.

ANEXO

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 740

Córdoba, 27 de Diciembre de 2018.-

VISTO: El Expte. N° 0523-00698/2018 caratulado "SECRETARIA ADMINISTRATIVA. RECATEGORIZACION Y REAGRUPAMIENTO DEL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 el SINDICATO DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE CORDOBA (SELC) solicita a la Secretaría Administrativa que se proceda a la recategorización, cambios de agrupamiento y ascensos de los agentes que reúnan las condiciones necesarias.

Que a fs. 4 la Secretaría Administrativa da impulso a lo solicitado girando las actuaciones a la Dirección de Recursos a los fines de que enumere los agentes que reúnan las condiciones de ser recategorizados y ascendidos de sus cargos.

Que a fs. 6 a 138 se adjunta el listado y la documental de los agentes legislativos que se encontrarían en condiciones de acceder a la promoción.

Que a fs. 139 la Secretaría Administrativa ordena incorporar el Acta N° 1 de la Comisión de Relaciones Laborales (fs. 140 a 148) por la cual se confecciona el listado de personal de ejecución para ser promovido a partir del 01 de enero de 2019, se determinan los requisitos para ingresar a los respectivos cargos, objetivos de los mismos, temario y fuente normativa o dogmática para el curso de capacitación y para la prueba de suficiencia para el cargo inmediatamente superior y las remite a la Dirección de Asuntos Legales para su intervención.

Que a fs. 150 se glosa el Dictamen N° 398/2018 de la Dirección de Asuntos Legales en donde se opina que existen las condiciones regladas para ser aprobados por esta Presidencia, los anexos N° I a IV confeccionados por la Comisión de Relaciones Laborales en el Acta N° 1, y para disponer oportunamente la recepción de las pertinentes pruebas de suficiencia, previa designación de los tribunales evaluadores.

Que a fs. 151 a 160 se incorpora copia fiel del Decreto N° 519 de fecha 16/11/2018 de la Presidencia Provisoria a cargo de la Presidencia de la Legislatura Provincial por el que se aprueba el Anexo N° I: Listado de Agentes de los Agrupamientos: Administrativo, y Obrero y Maestranza, habilitados para ser promovidos a cargo inmediatamente superior a partir del mes de enero del 2019; y los Anexos N° II y III, que contienen para los respectivos agrupamientos la identificación del puesto, requisitos para ingresar al cargo, objetivos del cargo, temario y fuente para el curso de capacitación y para la prueba de suficiencia y se designan a los miembros titulares integrantes de los tribunales evaluadores para cada agrupamiento y se dispone el dictado del curso de capacitación para la prueba de suficiencia por parte de la Dirección de Capacitación y Extensión Legislativa.

Que a fs. 161 y 167 obra adjuntada la constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la página web del la Legislatura Provincial del decreto referenciado.

Que a fs. 168 a 172 se anexa la planilla de notificación del Decreto N° 519/2018 de fecha 16/11/2018, a los agentes que se encuentran comprendidos en el presente procedimiento.

Que a fs. 174 se incorporan los contenidos comunes y específicos de los cursos de capacitación para los respectivos agrupamientos, coordinadores y capacitadores designados conforme a las respectivas temáticas, y los días y horarios correspondientes al turno de capacitación dispuesto.

Que a fs. 175 a 213 se adjunta el listado de los agentes notificados sobre la capacitación y las actas de inscripción y asistencia a las pruebas de suficiencia que se llevaron a cabo los días jueves 13 y viernes 14 de diciembre de 2018, producidos por la Dirección de Capacitación y Extensión Legislativa.

Que a fs. 214 a 478 se incorporan las respectivas actas de los distintos Tribunales de Prueba de Suficiencia conformados para cada agrupamiento y cargo respectivo, aprobando los modelos de exámenes y las grillas de respuestas correctas; además se glosan los exámenes receptados para cada fecha estipulada y los resultados de los mismos por medio de las actas respectivas elaboradas por cada tribunal específico.

Que a fs. 481 obra la constancia de la publicación de las respectivas Actas en la página web de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Que a fs. 482 a 529 obran constancias de notificaciones efectuadas a los respectivos postulantes en el cargo de Auxiliar Ayudante, haciendo conocer fehacientemente el Acta N° 2 del Tribunal de Prueba de Suficiencia N° 1.

Que a fs. 530 a 601 obran constancias de notificaciones efectuadas a los respectivos postulantes en el cargo de Oficial Auxiliar, haciendo cono-

cer fehacientemente el Acta N° 2 del Tribunal de Prueba de Suficiencia N° 2.

Que a fs. 602 a 611 se incorporan las notas elaboradas por las respectivas autoridades o personal superior de cada uno de los agentes participantes, informando sus condiciones de idoneidad y suficiencia para acceder a la promoción correspondiente.

Que a fs. 612 la Directora de Recursos Humanos informa que los agentes que aprobaron los exámenes de suficiencia para la promoción al cargo inmediatamente superior, los mismos acreditan el periodo de antigüedad y permanencia requeridos por el Art. 85 inc. e) de la Ley N° 9880.

Que a fs. 613 se da intervención a la Comisión de Relaciones Laborales a sus efectos, obrando a fs. 614 su V°B° a todo lo actuado mediante acta N° 2 de fecha 26 de diciembre de 2018.

Que a fs. 615 la Secretaría Administrativa gira las actuaciones a la Dirección de Asuntos Legales a fines de que dictamine y elabore el proyecto de decreto correspondiente.

Que a fs. 616 y 617 obra en estas actuaciones dictamen de la Dirección de Asuntos Legales, que concluye que conforme la normativa de selección de la ley 9880, lo dispuesto por la Ley 5.350 (TO 6658), lo establecido en el Decreto N° 519/2018 de fecha 16/11/2018 de la Presidencia Provisoria en ejercicio de la Presidencia de la Legislatura Provincial, a los criterios fijados por la Comisión de Relaciones Laborales mediante el Acta N° 1 de fecha 15/11/2018 y Acta N° 2 de fecha 26/12/18, y lo actuado en las pertinentes actas de los Tribunales de Evaluación y demás constancias de hecho y derecho obrantes en el expediente del epígrafe, corresponde la designación en los cargos respectivos a los agentes participantes y aquí detallados en los Anexo I y II del presente decreto.

Que tal como se expresa en el decreto de convocatoria a estos cursos de capacitación y prueba de suficiencia es voluntad de estas autoridades continuar aplicando los regímenes de promoción del personal de ejecución del Escalafón del Poder Legislativo para garantizar la carrera administrativa y la capacitación del personal legislativo con el consecuente perfeccionamiento de esta Legislatura Provincial.

Que el presente acto se dicta conforme a la autoridad investida por el artículo 85 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y a las atribuciones conferidas por el artículo 30 ultima parte del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Por ello, lo dispuesto por el Decreto N° 519/2018 de la Presidencia del Poder Legislativo, el Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9880), sus modificatorias y normas reglamentarias, las previsiones presupuestarias en la materia y el Reglamento Interno del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE la promoción de los agentes nominados en el Anexo I y en el Anexo II que compuestos por tres (3) fojas útiles forman parte integrante del presente Decreto, los que revistarán a partir del 1° de enero de 2019 en los cargos allí indicados para cada caso, por haber cumplido con los requisitos y las condiciones estipuladas en el artículo 83 y cctes. de la Ley N° 9880 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- INSTRÚYASE a la Dirección de Administración y Personal a los fines que realice los ajustes presupuestarios necesarios para dar cumplimiento al dispositivo primero y ulterior imputación del egreso en concepto de Erogación Futura Presupuesto Año 2019.-

ARTÍCULO 3º.- PROTOCÓLÍCESE, comuníquese, publíquese, notifíquese y archívese.-

FDO. DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ PRESIDENTE PROVISORIO. LIC. SEBASTIÁN ROSSA SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

ANEXO

PODER JUDICIAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES- Serie "A". En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luís Enrique RUBIO, María Marta CÁCERES de BOLLATTI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: Que a través de la Ley N° 10.555, nuestro legislador dispuso implementar a partir del día 01 de febrero de 2019 y de manera progresiva, el proceso oral en los Juzgados de Primera Instancia del fuero Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba y Rio IV.

Y CONSIDERANDO: I. Que le corresponde a este Tribunal Superior de Justicia, en ejercicio de las prerrogativas conferidas por la Ley 10.555, arbitrar los medios necesarios para implementar la mencionada ley.

II. Que en tal sentido, cabe destacar el rol protagónico que cumplen las audiencias en ese servicio de justicia, como dispositivo clave en los procedimientos llevados a cabo en el fuero civil de la ciudad de Córdoba y Rio IV, cuyos lineamientos se fundan en los principios de oralidad e inmediación.

III. Que es indiscutible las ventajas que ofrece recurrir a una planificación estratégica y circunstanciada a fin de la eficaz implementación de la oralidad, que además permitirá optimizar los recursos humanos y materiales con que se cuenta en orden a aspirar que el servicio de justicia sea brindado con la mayor celeridad y eficacia posible, para lo cual estimamos necesario elaborar, con la participación de los precursores y los operadores jurídicos, un protocolo de gestión y ejecución que se instrumentará luego de las jornadas de capacitación organizada para los días 7 y 8 de febrero del 2019 en esta ciudad por este Poder Judicial en forma conjunta con los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia y Nación.

IV. Que por otra parte, para asumir esta tarea resulta pertinente crear en Cordoba Capital una Oficina que dependerá del Tribunal Superior de Justica -Secretaria Civil- a la que se denominará "OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DEL FUERO CIVIL" (OGA) a fin de administrar recursos y brindar apoyo en la gestión de las audiencias que el nuevo proceso demanda.

V. Que esta oficina tendrá a su cargo la gestión de las tareas que fueran necesarias para la recepción de las audiencias previstas en el proceso oral, registrar datos a los fines estadísticos, construir base de datos para su posterior análisis y medición, asistir a los jueces de modo previo a las audiencias y certificar los actos procesales que se cumplan conforme su competencia.

VI. Que la Oficina estará a cargo de un funcionario a quien le corresponde-

rá su coordinación, entre los que podemos enunciar: a) Asistir a los Jueces de modo previo a las audiencias, facilitando la realización de las mismas; b) Asistir en todo otro acto, de carácter administrativo, que tenga como fin específico agilizar el correcto desarrollo de las audiencias que allí se ventilan; d) Realizar cualquier otra actividad dispuesta por la Secretaria Civil relacionada a las facultades de la Oficina de Gestión de Audiencias, dentro del Poder Judicial, así como con otros organismos del Estado.
Por ello, de conformidad a las atribuciones fijadas en los arts. 166, 2º C. Pcial., 12, 1º y 112 ter, de la L.O.P.J., el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Artículo 1°: CREAR la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) del Fuero Civil de la Ciudad de Córdoba, la que estará bajo la órbita y dirección de la Secretaria Civil de este Alto Cuerpo y estará a cargo de un funcionario a quien corresponderá su coordinación.

Artículo 2°: Designar a la Dra. Flavia Arrambide de Bringas, Coordinadora de la OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS de la ciudad de Córdoba.

Artículo 3°: Establecer que la coordinadora tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones y tareas, que a título ejemplificativo han sido enunciadas en el considerando VI.

Artículo 4°: Establecer que el área pertinente dependiente de este Alto Cuerpo deberá procurar los recursos humanos, materiales e informáticos necesarios para que la oficina que por este acuerdo se crea, pueda cumplir con el servicio encomendado.

Artículo 5°: Comuníquese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba y demás organismos involucrados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.
Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.
FDO: AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ACUERDO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON: **VISTO**: Que en virtud de lo dispuesto por los Artículos 164 y 165, puntos 3 y 4 de la C.P. y Art. 10 de la L.O.P.J., se deben integrar las respectivas Salas del T.S.J.
Por ello, **SE RESUELVE:**
Las Salas del Tribunal Superior de Justicia, para el período correspondiente al año 2019 y hasta tanto este Tribunal disponga lo contrario, quedan integradas de la siguiente manera:
CIVIL Y COMERCIAL:
Presidente: Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI
Vocales: Dres. Domingo Juan SESIN y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada indistintamente, con los Dres. Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, y Aída Lucía TARDITTI.
PENAL:
Presidente: Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI
Vocales: Dres. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y María Marta CÁCERES de BOLLATI. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada, indistintamente, con los Dres. Luis E. RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Domingo Juan SESIN.-
LABORAL:
Presidente: Dr. Luis Enrique RUBIO
Vocales: Dres. María de las Mercedes BLANC de ARABEL y Domingo Juan SESIN. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada indistintamente, con la Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, Aída Lucía Teresa TARDITTI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA.-
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
Presidente: Dr. Domingo Juan SESIN
Vocales: Dres.: Aída Lucía Teresa TARDITTI y Luis Enrique RUBIO. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada, indistintamente, con los Dres. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, María de las Mercedes BLANC de ARABEL y María Marta CÁCERES de BOLLATI.
PROTOCOLÍCESE y Publíquese en el Boletín Oficial y dése la más amplia difusión.-
Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-
FDO: AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar boe@cba.gov.ar @boecba